

Nº 335
REJ



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

"LA JUSTIFICACION DE LA COMISION NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS EN MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

JUAN MANUEL RIVERA ESQUIVEL



SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO,

1992

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA JUSTIFICACION DE LA COMISION NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

INTRODUCCION.

PAG.

CAPITULO I. EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	1
A).- DERECHOS HUMANOS.....	2
B).- CONCEPTO.....	2
C).- DIFERENCIAS ENTRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS - INDIVIDUALES.....	3
D).- REFERENCIA HISTORICA: MEXICO.....	4
1.- EPOCA PRECORTESIANA.....	5
2.- LA COLONIA.....	6
3.- LA INDEPENDENCIA: HIDALGO, MORELOS Y LOS SEN- TIMIENTOS DE LA NACION, LA CONSTITUCION DE - 1814, EL PRIMER IMPERIO DE ITURBIDE.....	7
4.- FEDERALISMO Y CENTRALISMO: EL ACTA CONSTITU- TIVA DE 1823-24, LA CONSTITUCION DE 1824, LA CONSTITUCION DE 1836, LOS PROYECTOS DE CON- STITUCION DE 1842, LAS BASES ORGANICAS DE -- 1843, EL ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE - 1847, EL ESTATUTO ORGANICO DE COMONFORT DE - 23 DE MAYO DE 1857.....	8
5.- LA REFCRMA, CONSTITUCION DE 1857.....	10
6.- LA REVOLUCION, LA CONSTITUCION DE 1917.....	13
CAPITULO 2.- DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS MAS DESTACADAS	17
A).- LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VIRGINIA DE 1776.....	17
B).- LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDA- DANO DE FRANCIA DE 1789.....	19

CAPITULO 3.- ACUERDOS, TRATADOS, INSTRUMENTOS JURIDICOS,
CONVENIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS..... 23

A).- INTERNACIONALES.....	23
1.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS -- DEL HOMBRE.....	23
2.- TRATADOS DE NO EXTRADICION POR DELITOS - POLITICOS DE 1823.....	28
3.- CONVENCION SOBRE EL ASILO, 1928.....	29
4.- CONVENCION SOBRE EL ASILO POLITICO 1933	
5.- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS POLITICOS A LA MUJER, 1948..	29
6.- RECOMENDACION SOBRE LOS TRABAJADORES MI GRANTES NUMERO 86, REVISADA EN 1949.....	29
7.- CONVENCION SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL NACL DE RECTIFICACION DE 1982.....	29
8.- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER 1952.....	29
9.- ASILO DIPLOMATICO 1954.....	30
10.- CONVENCION SOBRE ASILO TERRITORIAL 1954	30
11.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO -- 1959.....	30
12.- DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURA LES 1966.....	30
13.- DERECHOS CIVILES Y POLITICOS 1966.....	30
14.- CONVENCION DE 1951 Y PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUO DE LOS REFUGIADOS DE 1967.....	31
15.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS IMPE DIDOS DE 1975.....	31
16.- CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, 1979.....	31
17.- DECLARACION SOBRE EL DERECHO DE LOS PUE BLOS A LA PAZ DE 1984.....	32

	PAG.
18.- DECLARACION DE CARTAGENA SOBRE LOS RE- FUGIADOS DE 1984.....	32
19.- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVE-- NIR Y SANCIONAR LA TORTURA DE 1986.....	32
20.- DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESA-- RROLLO DE 1986.....	32
21.- NECESIDAD DE EVITAR TODA DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS INFECTADAS POR EL VIH Y- LAS PERSONAS CON SIDA DE 1988.....	33
22.- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO- DE 1989.....	33
23.- CONVENIO NUMERO 169 DE LA OIT SOBRE PUE- BLOS INDIGENAS Y RIVALES PAISES INDEPENDIEN- TES DE 1989.....	33
24.- CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PRO-- TECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJA- DORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES DE 1990..	33
 D).- NACIONALES.....	 34
1.- LEY PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMA- NOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON DE 1979..	34
2.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA DE 1986.....	34
3.- REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL CUERPO DE DEFENSORES DE OFICIO Y SOCIAL DEL ES- TADO DE OAXACA DE 1986.....	35
4.- PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTANA, GUE-- RRERO, 1987.....	35
5.- PROCURADURIA DE PROTECCION CIUDADANA DE-- AGUASCALIENTES 1988.....	35
 CAPITULO 4.- EL OMBUDSMAN.....	 36
A) CONCEPTO.....	36
B) REFERENCIA HISTORICA.....	37

	PAG.
C) COMPETENCIA.....	39
D) FUNCIONES.....	40
E) NATURALEZA JURIDICA.....	50
F) DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS CON LA COMISION NA-- CIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	50
CAPITULO 5.- LA JUSTIFICACION DE LA COMISION NACIONAL DE - DERECHOS HUMANOS.....	53
A) ANTECEDENTES.....	53
B) CREACION.....	54
C) DEFINICION.....	54
D) ELEVACION A RANGO CONSTITUCIONAL.....	54
E) ATRIBUCIONES.....	56
F) COMPETENCIA.....	58
G) LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS -- HUMANOS.....	60
H) REGLAMENTO INTERNO.....	90
CONCLUSIONES.....	91
BIBLIOGRAFIA.....	102

INTRODUCCION

México está en un proceso de cambio con miras a lograr un desarrollo integral. Al respecto, los pasos tendientes deben redundar en el elemento humano, en el hombre individual y colectivamente hablando. No se concibe ni se justifica que un gobernante busque el desarrollo de un país, menoscabando la dignidad del hombre, olvidándose de las mayorías, particularmente de los débiles sociales. En ese esfuerzo del Estado por el avance material de una nación, los hombres deben ser tomados en cuenta, deben ser respetados en sus derechos naturales, aquellos con los que nace y debe llevar consigo hasta la muerte.

Libertad, igualdad y justicia social, son principios por los que el ser humano ha luchado y se ha esforzado por conquistar --- mejores estadíos de existencia y desarrollo para él y sus familias y como integrante de un grupo social en el ámbito nacional e internacional, ha dado su vida por su bienestar y su felicidad.

Lo que pretendemos en la presente tesis es en primer lugar, - hacer un recorrido histórico en relación con los derechos humanos a nivel nacional e internacional, con el propósito fundamental de ver cual ha sido su evolución y percatarnos de los instrumentos y mecanismos, así como las instituciones jurídicas que se han creado para defender y proteger los derechos humanos. Como resultado de este proceso histórico, en materia de derechos humanos nació - - recientemente la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la gran preocupación que la sociedad demanda de que sus derechos fundamentales no sean violados, tal y como afirman los que dieron origen a esta institución.

En segundo lugar nuestro cometido también consiste, en realizar una análisis crítico de la Comisión Nacional de Derechos Hum-

nos, Institución creada por el ejecutivo federal, con el propósito de ver si este organismo es justificable, su naturaleza jurídica y su elevación a rango constitucional, o fue una medida política del Presidente de la República, como una de tantas estrategias para dar credibilidad a su gobierno, ante una crisis que el mundo confronta en lo político, económico, social y jurídico.

En los documentos jurídicos que se refieren a la Comisión Nacional de Derechos Humanos se había que los motivos que impulsaron a la creación del mencionado organismo, es entre otras cosas para acabar con la impunidad que existe en materia penal y por ser el medio idóneo para lograr la tan anhelada justicia social, que desde hace siglos se viene buscando.

Asimismo, el organismo que nos ocupa fue creado como un auxiliar de las instituciones creadas por el Estado para procurar y administrar justicia, así como al juicio de amparo, mismo que tuvo su origen en el acta de reforma de 1847, institución que está vigente y que a través de los años se ha fortalecido y precisamente su función primordial es resarcir los derechos humanos cuando estos han sido violados por los actos de las autoridades.

Igualmente es objeto de estudio de esta tesis, establecer las diferencias y coincidencias entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el ombudsman escandinavo, en virtud de que fue éste la fuente de inspiración para la creación de la Comisión de referencia.

Para concluir nos formulamos varios cuestionamientos que de una manera precisa y clara daremos respuesta durante el desarrollo de la presente tesis, así como en las conclusiones, siendo los siguientes:

¿Es en realidad una medida apropiada la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un medio para acabar con la impunidad?

¿La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es en realidad -apartidista y apolítica?

En México, a través de los años el gobierno federal se ha preocupado por acabar con la impunidad, tan es así que en la actualidad existen organismos gubernamentales y no gubernamentales para la defensa y protección de los derechos humanos, tales como la Comisión de derechos humanos de la Cámara de Diputados, y la Comisión de los derechos humanos de la Cámara de Senadores, así como la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, y la misma Dirección General de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobernación, sustituida actualmente por la CNDH, como organismo descentralizado; así como de los segundos, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), siendo el cuestionamiento el siguiente: ¿Los instrumentos, mecanismos e instituciones jurídicas creadas para la protección y defensa de los derechos humanos necesitan de un auxiliar?.

Todo lo anterior, no nos es ajeno ni resulta novedoso en nuestro estado de derecho. En México existe una larga tradición jurídica por construir instituciones y medios que garanticen a los ciudadanos y a sus familias el respeto a sus derechos, siendo nuestro fin a través de la presente tesis saber si la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es el medio o la solución adecuada para acabar con la impunidad, así como si es justificable su creación y si estuvo de acuerdo a nuestro sistema jurídico mexicano.

CAPITULO I. EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS 1

A) Derechos Humanos	2
B) Concepto	2
C) Diferencias entre Derechos Humanos y Garantías Individuales	3
D) Diferencia Histórica: México	4
1.- EPOCA PRECORTESIANA	5
2.- LA COLONIA	6
3.- LA INDEPENDENCIA: Hidalgo, Morelos y los sentimientos de la nación, la Constitución de 1814, el primer Imperio de Iturbide	7
4.- FEDERALISMO Y CENTRALISMO: El acta constitutiva de 1823-24, la Constitución de 1824, la constitución de 1836, los proyectos de constitución de 1842, las bases orgánicas de 1843, el acta constitutiva y de reformas de 1847, el estatuto orgánico de Comonfort de 23 de mayo de 1857	8
5.- LA REFORMA, Constitución de 1857	10
6.- LA REVOLUCION, La Constitución de 1917	13

CAPITULO I EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ha existido gran preocupación a través de los años para -- que el hombre sea respetado en sus derechos humanos, en su li-- bertad, seguridad y justicia social.

Así se han creado instituciones e instrumentos, con el fin de procurar la protección y defensa de los derechos humanos. --- Ejemplos de ello fue la Declaración de los Derechos Humanos del Estado de Virginia de 1776, la Declaración de los Derechos del -- Hombre y del Ciudadano de Francia de 1789, así como también la -- Organización de las Naciones Unidas, quien creó un documento en -- el que consagra los fundamentales derechos universales de los -- hombres.

Igualmente, surge como institución en varios países principalmente en Escandinavia la figura del Ombudsman, la cual ha sido la inspiración para que en México se haya creado la Comisión de los Derechos Humanos, como la máxima autoridad para la defensa y protección de los derechos humanos.

En un Estado soberano, la ley es la expresión de la voluntad general, y en virtud de ello es como nacieron actualmente la mayor parte de las instituciones e instrumentos a que nos hemos referido, que el Estado reconoce u otorga a sus gobernados.

Con este preámbulo vamos a dar inicio a nuestro trabajo, - que consiste en la justificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tomándolo como base la realidad que vive México, en nuestros ordenamientos jurídicos, en nuestras instituciones - que tienen la encomienda de procurar e impartir justicia, así - como en los instrumentos e instituciones a que nos hemos referido.

A) DERECHOS HUMANOS.

El hombre ser inteligente y dotado de razón, criatura perfecta y mas importante de la creación, nace libre pero muchas veces se encuentra encadenado; hay ataduras que lo oprimen y lo mantienen esclavizado, ha sido y es privado en muchas ocasiones de la libertad, viviendo en condiciones de injusticia, desigualdad e indignidad.

A pesar de la situación en que a veces se encuentra, ha luchado, lucha y luchará para conquistar sus mas nobles y caros ideales, por vivir con libertad, con dignidad y con justicia. Recordemos que la libertad es el don mas maravilloso del ser, tambien trata de llegar a las metas que se ha forjado. Por ello, debe romper los lazos que lo oprimen, lo asfixian y lo mantienen encadenado.

Los hombres que se desenvuelven dentro del medio social tienen derechos que deben ser respetados por el solo hecho de ser hombre, de haber nacido libre.

B) CONCEPTO.

Los derechos humanos son un "conjunto de facultades y prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente" (1)

Los derechos humanos vienen a formar parte de las decisiones fundamentales que el constituyente de 1917 se dió, y éstas "son los principios rectores del orden jurídico. Las que marcan

(1) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Editorial Porrúa, México, 1989, Págs. 1063 y 1064.

y señalan el ser del orden jurídico. Son la esencia misma de ese derecho. Si alguno de ellos falta, ese derecho se quiebra para convertirse en otro" (2).

Dice el Doctor en Derecho y distinguido constitucionalista-mexicano, Jorge Carpizo que, "los derechos humanos son límites-exteriores de existencia. Son las bases de la actuación humana y al saber que ellos no serán violados el hombre se moviliza con libertad para lograr su destino" (3).

El emérito Doctor Ignacio Burgoa Orihuela (4), dice que los derechos humanos son "imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoteleológico".

Nosotros pensamos, que los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona humana, aquellos derechos naturales del hombre quien nace con ellos, son parte de la vida y los lleva consigo hasta la muerte.

C) DIFERENCIAS ENTRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES.

El ex-rector de la UNAM, dice que, "la doctrina extranjera confirma la tesis de que las garantías individuales son la medida de los derechos del hombre". "El argentino Joaquín B. González afirma que derechos son los que corresponden a todo hombre en su calidad de tal y que la constitución reconoce", y que las garantías "son todas aquellas seguridades y promesas que ofre--

(2) Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, UNAM, México, 1979, Pág. 133.

(3) Carpizo Jorge. Op., cit., Pág. 137.

(4) Burgoa Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, Pág. 30.

ce la constitución al pueblo argentino y a todos los hombres de que sus derechos generales y especiales han de ser sometidos y defendidos por las autoridades y por el pueblo mismo,

"La idea es que la garantía trata de asegurar en forma --- efectiva el ejercicio de los derechos del hombre".

"Podemos concluir que mientras los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías, que son su medida-son ideas individualizadas y concretas".

Son derechos del hombre los consagrados en la constitución de 1917, pero se tenían que garantizar, proteger, respetar, así como dar la medida de éstos a través de garantías.

La fuente de las garantías individuales es la idea de los derechos del hombre. Los derechos del hombre consagrados en la constitución vigente, están garantizados, están otorgados constitucionalmente como garantías.

D) REFERENCIA HISTORICA. MEXICO.

El maestro Jorge Carpizo, es un acucioso investigador de -- la ciencia jurídica, sobre el tema que nos ocupa ha escrito --- mucho y actualmente preside la Comisión Nacional de Derechos Humanos de recientemente creación, en tal virtud, hemos decidido para la elaboración de esta tesis tomar en consideración sus --- puntos de vista sobre el particular.

Dice el maestro Carpizo, "consideramos que encima del derecho positivo si existen una serie de principios inviolables, --- éstos principios son la idea de libertad, dignidad e igualdad, los que históricamente se han conquistado y que son parte pre--- cursora del acervo cultural humano ". "...libertad, dignidad e igualdad de los hombres para los hombres superiores contra los -

cuales no puede ir ningún ordenamiento jurídico. Y ellos conforman y determinan una serie de derechos humanos". Los derechos humanos se plasman porque el hombre sintiendo su esencia de -- ser libre luchó por ella y ganó. Porque el hombre quiere vivir, y vivir, como tanto se ha afirmado y ya hemos dicho, no quiere decir vivir una existencia biológica, sino vivir humanamente, -- con dignidad, con un mínimo de derechos asegurados frente al -- Estado y a la Economía".

Libertad, seguridad y justicia social son principios por -- los que el ser humano ha luchado y se ha esforzado por conquistar mejores estadios de existencia y desarrollo para él y sus -- familias, y como integrante de un grupo social, en el ámbito -- nacional e internacional, ha dado su vida por su bienestar y -- su felicidad.

1).- EPOCA PRECORTESIANA.

Ahora nos corresponde estudiar y analizar los derechos humanos en nuestro país, desde la época precortesiana hasta -- nuestros días. Seguiremos sobre el particular un estudio de -- nominado cinco siglos de derechos humanos, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. (5)

Al respecto, mencionamos que en los pueblos precoloniales, existieron los derechos humanos, y como prueba de ello, veremos algunas disposiciones referentes a los mismos, como sigue: "Tened mucho respeto a los ancianos afligidos, a las ancianas sufridas y al aguillo, al ocelote, al vasallo, tenerle temor -- reverencial; mirad con respeto a su pobre braguero y a su pobre capa..". "... y (no estaría bien que) solo hagas broma, teburles del hombre desdichado, del cleguito, del sordito, del -- manco, del tullido, del sucio. Es necesario que todas las gen-

(5) Documentos y Testimonios de cinco siglos. Compilación, Colección Manuales, México, 1991/9 Biblioteca de la CNDH.

tes les tengan temor respetuoso, que los veas con humildad, que los acates. Eh, hijo mío si solo los desprecias, de tu voluntad por tu capricho, te aborrecerás a tí mismo, no será verdad que a ellos los desprecies. Allí abandonarás el linaje, el vínculo de descendencia; allí te harás merecedor. del braguero viejo, --- de la capa vieja". En ninguna parte seas insolente con las personas.

En este párrafo que hemos transcrito observamos disposiciones muy importantes tendientes a proteger los derechos de los hombres en aquella etapa de nuestra historia.

2).- LA COLONIA.

En la colonia, Fray Bartolomé de las Casas en 1523, exige respeto a la voluntad nacional, mencionando: "Que la libre voluntad nacional es el único principio inmediato y origen verdadero de la potestad de príncipes y reyes y su única causa efectiva.....", y además condena señalando "que todas las guerras de conquista son injustas y propias de tiranos; que los reinos y señoríos de indias son usurpados; que las encomiendas y repartimientos son iniquísimos, malos y tiránicos; ...que el rey -- no podía justificar las guerras y robos hechos a los indios ni los repartimientos; que las riquezas venidas de las indias eran robadas, que los ladrones no podían salvarse; que los habitantes de las indias tenían derecho a hacer la guerra a los españoles." Es una carta escrita por Fray Bartolomé de las Casas al rey de España, en donde le dice la situación que padecen las indias señalando "todos los indios de ella padecen nuevas opresiones, vejaciones y angustias por las nuevas columnias e invenciones de los encomenderos, que no se hartan de chupar la sangre.....y que los primeros que han sido mas agraviados son los pueblos de Huaxocingo y Tepeaca que están en la cabeza real, los cuales han clamado y claman que los desagrevien; -

pero hales aprovechado nada, y así están en la cabeza real los cuales han clamado y claman que los desagracien..." y luego dice que es conveniente que el Virrey haga una investigación de -- estos hechos violatorios de los derechos humanos de indios. Asimismo, Fray Servando Teresa de Mier decía: "que todos los habitantes de América deberían tener derecho para adquirir empleos - y destinos en cualquier lugar de la monarquía española...."

Observamos también esta etapa de la historia de México, que la única voluntad era la nacional (es decir la del pueblo), que la rapiña no debía existir en caso de guerra entre los españoles y los indios, y ante la violación de los derechos humanos se sugería la intervención del Virrey para investigar los hechos que atentaban en contra de los indios. Se habla también de los derechos humanos violados por los encomenderos, ya que utilizaban -- a los indios para efectuar la labores mas rudas que se traducían en verdaderas explotaciones.

3).- LA INDEPENDENCIA.

Los derechos humanos tratados antes de la independencia son en primer lugar, los que se desprenden de las palabras pronunciadas por Hidalgo el 16 de septiembre de 1810, al manifestar: "Mis amigos y compatriotas; no existen ya para nosotros los tributos, esta gabela y vergonzosa, que solo conviene a los esclavos la --- hemos sobrellevado hace tres siglos como signo de la teoría y --- servidumbre, terrible mancha que sabremos lavar con nuestros esfuerzos; y luego proclama la libertad. Posteriormente, en Guadaluajara, emite un bando el 6 de diciembre del mismo año, aboliendo la esclavitud y la contribución de los tributos.

En cuanto a los sentimiento de la nación de Morelos, también encontramos algunos derechos humanos importantes como son: que la nueva ley no admite la tortura; se proscribe la esclavitud; que se aleja la ignorancia la rapiña y el hurto.

Por su parte, la constitución de Apatzingán de 1814 dice el maestro Jorge Carpizo es para su época "una norma fundamental -- avanzada y contiene toda una enumeración de los derechos individuales, que agrupó en su capítulo V, de los artículos del 24 al 40, con el título "De la igualdad, seguridad, propiedad y Libertad de los ciudadanos". Esta constitución fue la primera en -- consagrar un catálogo de derechos del hombre. Los artículos de la carta de apatzingán que se refieren a ellos, son: " 25 y 26 -- establecen el principio de igualdad. Los artículos 21, 22, 23 -- 27, 28, 29 y 30 y 31, otorgan las garantías de seguridad jurídica que incluyen la garantía social, garantía de audiencia, de -- libertad física y de legalidad. Los artículos 34 y 35, fijan --- la garantía de propiedad, y los artículos 37, 38, 39 y 40, señalan los derechos de libertad".

Dicen algunos autores que este documento fue el primero que creó un apartado o catálogo de derechos humanos, lamentablemente esta constitución no tuvo vigencia por las circunstancias que -- prevalecían en esa época de la historia de México, ya que por la guerra el congreso constituyente peregrinaba por la zona sur del país.

"En el reglamento político del primer imperio mexicano encontramos una serie de derechos: el de libertad, propiedad, seguridad e igualdad, inviolabilidad de la casa, que nadie puede ser -- preso y arrestado sino con orden judicial, expropiación de la -- propiedad por interés común pero con la debida indemnización, -- libertad de pensamiento, prohibición del uso del tormento y la -- confiscación de bienes".

4).- FEDERALISMO Y CENTRALISMO

En el acta constitutiva de 1824, se hayan asentados --

varios principios: "Libertad de imprenta, justicia expedita, -- prohibición de ley retroactiva y leyes y tribunales anteriores a la acción o a la omisión tipificada". El artículo 30 del acta estableció: "La nación está obligada a establecer por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano"

Asimismo, la constitución de 1824, "aunque no contuvo un -- catálogo de derechos humanos, en la sección segunda de las obligaciones de los Estados en los artículos del 147 al 153 y el 161 decía: "Cada uno de los Estados tiene obligación: de proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escri--- bir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de --- licencia revisión o aprobación anterior a la publicación; cuida--- do siempre de que se observen las leyes generales de la materia. El 147, prohibía la pena de confiscación de bienes; el 148, todo juicio por comisión y toda ley retroactiva; el 149, prohibía los tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso; el 150, señalaba que nadie podía ser detenido sin que haya semiple--- na prueba o indicio de que es delincuente; el 151, ninguno podrá ser detenido solamente por indicios mas de sesenta horas; el --- 152 señalaba que ninguna autoridad podrá librar orden para el re--- gistro de las casas, papeles y otros oficios de los habitantes de la república, si no es en los casos expresamente dispuestos por la ley y en la forma que esta determie; y el 153, dice que a nin--- gún habitante de la república se le tomará juramento sobre hechos al declarar en materias criminales".

"La primera ley constitucional de 1836, en su artículo se-- gundo, expresamente declaró: Son derechos del mexicano", y con-- signó: solo mediante orden judicial se podrá poner preso a un -- hombre; a la autoridad política no le era dable tener a nadie mas de tres días sin ponerlo a la disposición de la autoridad -- judicial y a ésta no le era posible detenerlo por mas de 10 -- días sin dictar auto motivado de prisión; el derecho de prople-- dad, y un procedimiento para la expropiación, prohibición de -

catear casas y papeles, salvo los casos expresamente indicados - por la ley; el principio de la legalidad; el libre tránsito;-- libertad de imprenta; y el derecho pasivo y activo del voto".

Continúa diciendo el Doctor Carpizo que "En 1842, la idea de una declaración de derechos del hombre ya ha evolucionado --- notablemente, es mas podemos afirmar que la idea se ha completado", "Son verdaderos y completas declaraciones las que contienen tanto el proyecto de constitución de la mayoría, como el proyecto de la minoría. Son el antecedente inmediato de la declaración de 1857, en especial el proyecto de la minoría". "En el proyecto de la mayoría los derechos del hombre se intitularon "Garantías- Individuales y estaban consagradas en el artículo séptimo que --- cuenta con quince fracciones". "El proyecto de la minoría en la parte respectiva se denominó: "De los derechos individuales", y fue sumamente explícito". Las Bases Orgánicas de 1843, también- contuvo una detallada declaración de derechos humanos. Por su -- parte el acta constitutiva y de reformas de 18 de mayo de 1847,- no incluye una declaración de derechos, esto nos lo podemos explicar, ya que solo fue una acta de reformas a la constitución de -- 1824; sin embargo, lo curioso es que estipuló en su artículo ---- quinto que la enumeración de los derechos del hombre se haría en una ley ordinaria. Asimismo, Comonfort el 23 de mayo de 1857, --- expidió el Estatuto Orgánico Provisional en el que volvemos a --- encontrar una completa declaración de derechos". (6)

5).- LA REFORMA Y LA CONSTITUCION DE 1857.

El Doctor Mario de la Cueva (7), señala que "Si en alguna -- constitución mexicana se encuentran reflejados fielmente los principios de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, promulgada en Francia el 26 de agosto de 1789, es en la de --

(6) Carpizo Jorge. OP., cit., Pág. 237.

(7) De la Cueva Mario. Los Derechos del Pueblos Mexicano, México a través de sus constituciones.

1857. En ella se afirma que los derechos del hombre son el sustento indispensable de las instituciones sociales y hace patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que, - las leyes y autoridades deben hacer cumplir las garantías individuales que aquí se consagran". Eran considerados en esa época esos derechos. Don Ponciano Arriago, en una de las sesiones del Congreso Constituyente del siglo pasado, defendió la libertad de la mujer, sin que ésta sea discriminada, como parte esencial e inherente al hombre, inseparables a su naturaleza.

Como decía la exposición de motivos de la constitución de -- 1857, los derechos humanos eran los inalienables y sagrados derechos que no deben dejarse envilecer ni oprimir por la tiranía.

Los principios de libertad, igualdad y seguridad, quedaron claramente expuestos y consagrados por la ley fundamental del -- siglo pasado.

El mencionado autor también aduce: "La doctrina de los derechos del hombre que sirvió de base a la constitución de 1857, -- corresponde al mas puro pensamiento francés de los años finales - del siglo XVIII: Los hombres son por naturaleza libres e iguales y se reúnen y viven en sociedad por una parte en virtud de sus -- inclinaciones sociales y por otra para asegurar el máximo de libertad de los demás. De esta naturaleza humana y las finalidades de la vida social derivan los derechos naturales del hombre que - en esencia consisten en una idéntica esfera de libertad, una especie de recinto sacro, ante cuyos muros deben detenerse el Estado y el pueblo mismo. La organización social, en consecuencia, -- tiene como misión específica, asegurar a cada hombre esa esfera de libertad".

De la clasificación que nos dá el Doctor Carpizo, podemos - percatarnos cuales eran los derechos humanos en la constitución

de 1857. Se clasificaron en seis grandes grupos: "1) Igualdad, 2) Libertad personal, 3) Seguridad Personal, 4) Libertad de los grupos sociales, 5) Libertad Política, y 6) Seguridad Jurídica". "Los Derechos de Igualdad fueron: A) Todos los hombres son iguales por nacimiento, B) Abolición de la esclavitud, C) Desconocimiento de los títulos de nobleza y de las prerrogativas y honores hereditarios, D) prohibición de leyes privativas a favor o en contra de algún individuo, y de los tribunales especiales y honorarios si no eran en compensación a un servicio público". Los derechos de la libertad personal se subdividen en libertades del espíritu y libertades generales de la persona. "Las libertades del espíritu fueron: A) De pensamiento, B) De imprenta, C) De conciencia, D) De cultos, y E) De Enseñanza". "Las libertades generales de la persona fueron: A) Inviolabilidad del domicilio, y B) Inviolabilidad de correspondencia". "Los Derechos de las Libertades de los grupos sociales fueron: A) De reunión y B) de Asociación". " Los Derechos de la libertad política fueron: A) Libertad de Reunión con finalidad política, y B) Libertad de manifestación pública". " Los derechos de Seguridad Jurídica fueron: A) Prohibición de la aplicación retroactiva de la ley, B) Principio de autoridad competente, C) El Derecho de petición, D) La inviolabilidad del domicilio y papeles a menos que haya disposición judicial, E) La fundamentación y motivación que de toda causa legal debe hacer el órgano jurisdiccional, F) Buena administración de justicia, G) El principio de legalidad, de la audiencia y de debido procedimiento legal, H) Abolición de cárcel para deudas civiles, I) Prisión para los delitos que merezcan pena corporal, J) Auto motivado de prisión en un término no mayor de setenta y dos horas, K) Prohibición de malos tratos y gabela, L) Prohibición de prolongar la ergástula por insolvencia para pagar honorarios, M) Prohibición de penas infamantes y trascendentes, N) Abolición de la pena de muerte salvo en los casos señalados por la constitución, Ñ) Garantías en los procesos criminales, y O) Jurados populares para delitos penales".

6.- LA REVOLUCION Y LA CONSTITUCION DE 1917.

Siguiendo al maestro Carpizo (8), en cuanto a los derechos humanos consagrados en la constitución de 1917, señalamos: "...los derechos humanos están conformados por dos grandes declaraciones: I) La declaración de los derechos del hombre como individuo, y II) La declaración de los derechos del hombre como integrante de un grupo social". La declaración de derechos del hombre como individuo se divide en tres grandes partes: Los derechos de igualdad, libertad y seguridad jurídica. "Las garantías de igualdad son: 1.- Todo individuo goza de las garantías que otorga la constitución (Art. 1), 2.- Prohibición de la esclavitud (Art. 2), 3.- Igualdad de derechos sin distinción de razas, sectas, grupos o sexos (Art. 3), 4.- Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (Art.12), 5.- Prohibición de fueros (Art. 13), 6.- -- prohibición a procesar por leyes privativas o tribunales especiales (Art. 13)" Las garantías de libertad se dividen en tres grupos: a) Las libertades de la persona humana, b) las libertades de la persona, y c) Las libertades de la persona social". "Las libertades de la persona humana se subdividen en libertades físicas y libertades del espíritu". "Las libertades de la persona humana en el aspecto físico son: 1) Libertad de Trabajo (Art. 4). 2) Nadie puede ser privado del producto de su -- trabajo, sino es por resolución judicial (Art. 4). 3) Nullidad de los pactos contra la dignidad humana (Art. 5). 4) Posesión de armas en el domicilio y su portación en los supuestos que fije la ley (Art. 10), 5) Libertad de locomoción interna y -- externa del país (Art. 11), 6) Abolición de la pena de muerte, salvo en los casos expresamente consignados en la constitución (Art. 22)." "Las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual son: 1) Libertad de pensamiento (Art.6)

(8) Carpizo Jorge. Op., cit., Pág. 155

2) Libertad de imprenta (Art. 7). 3) Libertad de Conciencia -- (Art. 24). 4) Libertad de Cultos (Art. 24). 5) Libertad de Intimidad, que comprende dos aspectos: inviolabilidad de la correspondencia (Art. 25), e inviolabilidad del domicilio (Art.16 y 26)". " Las garantías de la persona cívica son: 1) Reunión confín político (Art. 9), 2) Manifestación Pública para presentar a la autoridad una petición o una protesta (Art. 9), 3) Prohibición de extradición de reos políticos (Art. 15)". " Las garantías de la persona social son: 1) Libertad de asociación y reunión (Art. 9)." "Las garantías de la seguridad jurídica son: --- 1) Derecho de Petición (Art. 8), 2) A toda petición, la autoridad contestará por acuerdo escrito (Art. 8). 3) Irretroactividad de la ley (Art. 14). 4) Privación de derechos solo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso (Art. 14), 5) -- Principio de legalidad (Art. 14). 6) Prohibición de aplicar la analogía y la mayoría de razón en los juicios penales (Art.14).- 7) Principio de autoridad competente (Art. 16). 8) Mandamiento Judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado - en la persona, familia, domicilio, papeles y pesesijos (Art. 16). 9) Detención solo con orden judicial (Art. 16). - 10) Abolición de Prisión por deudas (Art 17). 11) Prohibición de hacerse justicia por propia mano (Art. 17). 12) Expedita y eficaz administración de justicia (Art. 17). 13) prisión preventiva -- solo por delitos que tengan pena corporal (Art. 18). 14) Garantías del auto de formal prisión (Art. 19). 15) Garantías del acusado en todo proceso criminal (Art. 20). 16) Solo el Ministerio Público y la Policía Judicial pueden perseguir los delitos Art.- 21). 17) Prohibición de penas infamantes y trascendentes (Art.22). 18) Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito ----- Art. 23)".

La segunda declaración integrante de los derechos humanos:- La declaración de los derechos del hombre como parte de un grupo social, se divide en cuatro grandes apartados: a) El régimen patrimonial, b) El régimen laboral, c) El régimen familiar, y d)-

El régimen de la información. El régimen patrimonial está contenido en dos artículos: el 27 y el 28 constitucional; las garantías sociales patrimoniales del artículo 27 son: 1) La propiedad de las tierras y aguas del territorio nacional corresponden originariamente a la nación, la cual tiene el derecho de constituir la propiedad privada, 2) El régimen de expropiación, 3) La propiedad privada está subordinada al interés social, 4) El régimen de concesiones administrativas, 5) Prohibición de latifundios, 6) Autorización de monopolios en determinados servicios públicos, 7) Capacidades e incapacidades para adquirir el dominio de tierras y aguas, 8) El régimen comunal en la explotación de tierras, bosques y aguas, 9) El régimen ejidal, 10) El régimen de la pequeña propiedad agrícola y ganadera. Las garantías sociales patrimoniales del artículo 28 son: 1) Prohibición de monopolios y estancos, 2) Prohibición de exención de impuestos y prohibición a título de protección a la industria, 3) Declaración expresa de que instituciones no son monopolios. Las garantías sociales del régimen laboral se dividen en los derechos del trabajador al servicio de una empresa y los derechos de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión y del gobierno del Distrito Federal. Los derechos del trabajador al servicio de una empresa son: 1) Jornada máxima de trabajo diurna y nocturna, 2) Protección a la mujer y a los menores de 16 años, 3) Prohibición de trabajo a menores de 14 años, 4) Descanso Hebdomadario, 5) Protección especial a la mujer durante la gravidez, después de ella y al infante, 6) Salario mínimo indispensable para llevar una vida digna, 7) Igualdad de salario, sin diferencia de sexo o nacionalidad, 8) Inembargabilidad, compensación o descuento del salario mínimo, 9) Participación en las utilidades de la empresa, 10) Pago de salario en moneda de curso legal y prohibición de las tiendas de raya, 11) Salario doble por trabajo extraordinario, 12) Derecho de servicios necesarios a la comunidad, 13) Derecho de asociación, 14) Derecho de Huelga, 15) Resolución de conflictos mediante la conciliación y el arbitraje, 16) En caso de despido, sin causa justificada, opción del --

trabajador a indemnización o a que se cumpla el contrato, 17) - Establecimiento de una serie de condiciones nulas. Los derechos del trabajador al servicios de los poderes de la unión y del gobierno del Distrito Federal, son los mismos derechos establecidos a favor del trabajador en general, amén de los siguientes: - 1) Vacaciones mínimas de 20 días al año, 2) Designación del Personal por conocimiento y aptitudes, 3) derecho de escalafón. Las garantías sociales del régimen familiar son: 1) El patrimonio de familia (Art. 123, A XXVIII y 2), Solo el trabajador responde de las deudas contraídas a favor de parientes o dependientes, (Art. 123, A. XXIV). La garantía social del régimen de la información se encuentra contenida en el artículo 6. Las garantías sociales son aquellas que protegen al hombre como integrante de un grupo social; en cambio las garantías individuales protegen a todo hombre. Se protege a los grupos sociales mas débiles, a los que históricamente han vivido oprimidos. Es una declaración digna, con fuerza impositiva. Quiere que el trabajador y el campesino lleven una vida digna". " La esencia de los derechos sociales son las necesidades apremiantes de estos grandes núcleos de la sociedad". "Los derechos sociales aseguran al hombre que vivir no es sinónimo de sufrir, y le dan aliento para gozar de la existencia y tratar de superarse, la idea de la garantía social lleva implícita la noción de a cada quien según sus posibilidades y sus necesidades, a partir del concepto de igualdad de oportunidades". "La declaración de derechos sociales es el complemento a la declaración de derechos individuales para lograr la justicia, una justicia social, donde la equidad (individualización de la justicia a los grupos sociales mas débiles) logre una noción firme, digna, sin injusticia que la sangren y la denigren".

CAPITULO 2.- DECLARACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS MAS DESTACADAS

- A).- LA declaración de los Derechos Humanos del Estado de Virginia de 1776 17**
- B).- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia de 1789 19**

CAPITULO 2

DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS MAS
DESTACADAS.

En el mundo se crearon dos declaraciones importantes que vinieron a reivindicar al hombre que vivió durante siglos en -- la opresión.

Historicamente hablando, los derechos humanos, en sentido amplio fueron consagrados legislativamente hasta la segunda mitad del siglo XVIII, y es precisamente con la declaración de -- Virginia y con la de los derechos del hombre y del ciudadano, -- en donde se consagraron de una manera definitiva como texto legislativo y de aquí salen como un ejemplo para el mundo entero; iniciándose así la era de los derechos humanos.

A).- LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VIRGINIA DE 1776.

La declaración de los derechos humanos que primero se dió -- fue la del Estado de Virginia, en 1776 antes de la francesa, -- aquella comprendió 16 secciones, destacándose las siguientes:

La sección primera se refiere a la igualdad, libertad, independencia, que por su naturaleza tienen todos los hombres, así -- como los derechos innatos que poseen los que pueden por ningún pacto, ser privados ni desposeídos, y luego dice: "El goce de la vida y de la libertad son los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad".

El poder está investido en el pueblo dice la sección segunda y deriva de él y magistrados y mandatarios y servidores que son responsables ante él.

El gobierno, estipula la sección tercera, se establece paraprotección y seguridad comunes del pueblo,....que el mejor gobierno es aquel que es capaz "producir el mayor grado de felicidad y de seguridad y está mas eficazmente asegurado contra el peligro de la mala administración". Y cuando el gobierno no es el idóneo o contrario a estos principios "una mayoría de la comunidad tienen el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, modificarlo o abolirlo, en la forma que se juzgue conveniente al bienestar público".

Por su parte, la mencionada declaración en la sección octava dice " que en todos los procesos criminales o de pena capital un hombre tiene derecho a conocer la causa y naturaleza de su acusación, a ser confrontado con los acusadores y testigos, a aducir pruebas en su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo unánime consentimiento no podrá ser obligado a dar testimonio contra sí mismo; que ningún hombre podrá ser privado de su libertad, salvo por la ley del territorio o el juicio de sus iguales".

Ahora bien, la parte novena se refiere a la imposición de fianzas y multas excesivas, ni habrá castigos crueles o inusitados.

"Que los mandamientos generales por los que se ordene a un oficial o delegado el registro de hogares sospechosos sin pruebas de haberse cometido un hecho, o aprehender a una persona sin consignar los nombres o cuyo delito no esté descrito particularmente y sostenido con pruebas, son gravosos y opresores y no deben ser concedidos", así señala la sección décima.

En la sección doce se habla de la libertad de prensa que --

es uno de los mas grandes valuartes de la libertad y nunca puede ser restringida o no ser por gobiernos despóticos.

El pueblo tendrá derecho a un gobierno uniforme....aduce la sección catorce.

En la sección quince se establece: "Que ni el gobierno libre ni las bendiciones de la libertad, pueden ser preservadas -- para un pueblo, sin una firme adhesión a la justicia, la moderación la templanza, la frugalidad y la virtud, y sin un frecuente retorno a los principios fundamentales".

La sección dieciséis habla sobre la libertad de conciencia y de religión.

B).- LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE FRANCIA DE 1789.

Posteriormente, en Francia la monarquía absoluta aplastó y menoscabó la dignidad y la libertad del pueblo, y ante tal situación, éste rompió la ataduras y las cadenas de la esclavitud lanzándose a la odisea revolucionaria para su reivindicación económica, política y social y se dió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Se ha dicho con certeza, que esta declaración y la de Virginia, representan el inicio de la era de los derechos humanos.

En el preámbulo:

Dice que "Considerando que la ignorancia, el olvido o el -- desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de -- las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos,-- los representantes del pueblo francés resolvieron exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables, y sa--

grados del hombre".

Esta declaración se conforma de 17 artículos, mismos que se refieren a lo siguiente:

El primero dice que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos....

El segundo, a que "la finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales, imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a tal opresión".

La soberanía recayó en la nación, dice el artículo tercero.

Por su parte el artículo cuarto señala: "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Estos límites solo pueden ser determinados por la ley".

Establece que todos los ciudadanos "son iguales a sus ojos - son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos", además de considerar que la ley es la expresión de la voluntad general, y que los ciudadanos participarán a través de sus representantes en su formación. -- (Art. 6).

Igualmente, el artículo 7, considera que: "Ningún hombre - puede ser acusado, encarcelado ni detenido sino en los casos determinados por la ley, y según las formas por ella prescritas. -- los que solicitan, dictan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes --- arbitrarias deben ser castigados", sin embargo, los ciudadanos --

citados o detenidos a través de la ley, debían obedecer inmediatamente, haciéndose culpables por la resistencia.

Mientras no haya sido declarado culpable, todo hombre se presumía inocente, y cuando se consideraba indispensable detenerlo "todo rigor que no fuera necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley", así estipulaba el artículo 9.

Asimismo, los artículos 10 y 11 se refieren a la libertad de expresión estimando que nadie debía ser inquietado por sus opiniones, siempre que no existiera alteración del orden público quedando incluidas las opiniones religiosas, y mencionaba -- que la libre "comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos mas preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente a --- reserva de responder del abuso de esta libertad en los casos -- determinados por la ley".

El artículo 12 dice, que la garantía de los derechos del hombre y del ciudadano hace necesaria una fuerza pública; ésta se instituye, pues, en beneficio de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes les es confiable".

Para mantener la fuerza pública y para los gastos de la -- administración es indispensable una contribución común, será - repartida entre todos los ciudadanos de acuerdo a sus posibilidades.

Otros de los derechos del ciudadano era la comprobación -- por sí mismos o a través de sus representantes, las necesidades de la contribución pública, "a consentir en ella libremente a vigilar su empleo y a determinar su cuota, su base, su recaudación y su duración". También, debía pedir cuentas de su ----

administración a todo funcionario público.

El artículo 16 manifiesta: " Toda sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos del hombre ni determinada la separación no tienen constitución"

Y el artículo 17 por otro lado, contemplaba lo siguiente: -
"Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando exija evidentemente la necesidad pública legalmente comprobada, y a condición de una indemnización justa y previa".

Esta declaración bellísima que consagra con un gran impacto universal los sagrados derechos del hombre y del ciudadano, --viene a ser el principio juntamente con la declaración de Virginia de la era de los derechos humanos, a pesar de que ya siglos atrás se encontraban principios aislados referentes a los derechos humanos, como por ejemplo en la Constitución de 1215, del rey Juan sin Tierra, de Inglaterra.

Estas dos declaraciones, nos muestran derechos supremos, --fundamentales, inalienables, inmutables, como la libertad, la --justicia, la seguridad y la dignidad inherentes al ser humano.

CAPITULO 3.- ACUERDOS, TRATADOS, INSTRUMENTOS JURIDICOS, CONVENIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS	23
A). INTERNACIONALES	23
1.- Declaración universal de los derechos del hombre	23
2.- Tratados de no extradición por delitos políticos de 1823	28
3.- Convención sobre el asilo, 1928	29
4.- Convención sobre el asilo político 1933	
5.- Convención interamericana sobre concesion	29
de los derechos Políticos a la mujer, 1948	29
6.- Recomendación sobre los trabajadores migrantes numero 86, revisada en 1949	29
7.- Convención sobre el derecho internacío nal de rectificación de 1982	29
8.- Convención sobre los derechos políticos de la mujer 1952	29
9.- Asilo diplomático 1954	30
10. Convención sobre asilo territorial 1954	30
11.-Declaración de los derechos del niño 1959	30
12.-Derechos economicos, sociales y cultura les 1966	30
13.-Derechos civiles y políticos 1966	30
14.-Convención de 1951 y protocolo sobre el estatuto de los refugiados de 1967	31
15.-Declaración de los derechos de los Impe didos de 1975	31
16.-Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979	31
17.-Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz de 1984	32

18.- Declaración de cartagena sobre los refugiados de 1924	32
19.- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura de 1986	32
20.- Declaración sobre el derecho al desarrollo de 1986	32
21.- Necesidad de evitar toda discriminación contra las personas infectadas por el VIH y - las personas con sida de 1988	33
22.- Convención sobre los derechos del niño de 1989	33
23.- Convenio numero 169 de la oit sobre pueblos indigenas y rivales países independientes de 1989	33
24.- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares de 1990	33
B).- NACIONALES	34
1.- Ley para la defensa de los derechos humanos en el estado de nuevo leon de 1979	34
2.- Ley federal para prevenir y sancionar la tortura de 1986	34
3.- Reglamento de la ley organica del cuerpo de defensores de oficio y social del estado de oaxaca de 1986	
4.- Procuraduria social de la montaña, guerrero	35
5.- Procuraduria de protección ciudadana de - aguascalientes 1988	35

CAPITULO 3
ACUERDOS, TRATADOS, INSTRUMENTOS JURIDICOS, CON-
VENIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS.

A.- INTERNACIONALES.

Ahora aludiremos a algunos documentos de carácter interna -- cional, que tienen relación con los derechos del hombre, para este efecto, seguimos remitiéndonos a la compilación que la Comisión Nacional elaboró. (9)

1.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

La Organización de Naciones Unidas, creó también un documento que consagró los fundamentales derechos universales de los -- hombres. Su asamblea general proclamó:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en digni--- dad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los otros", aduce el artícu lo primero.

El artículo segundo se refiere a la igualdad de derechos y - libertades "proclamados en esta declaración, sin distinción al-- guna de color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cual quiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra limitación de soberanía", tampoco se hará distinción fundada en la condición política, jurídica o in-- ternacional señala el propio precepto.

El artículo tercero menciona que "todo individuo tiene dere-- cho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", --- y el artículo cuarto prohíbe la servidumbre y la esclavitud.

(9) Documentos y testimonios de cinco siglos, compilación, colección manuales México, 1991/9. Biblioteca de la CNDH.

Igualmente, el artículo cinco prohíbe la tortura, las penas y tratos crueles, "inhumanos o degradantes, y el artículo sexto, reconoce la personalidad jurídica de todo ser humano."

La igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, es considerada en el artículo siete, y ésta protegerá a todos por igual, -- sin distinción.

El artículo ocho menciona que "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes - que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".

El artículo nueve dice: "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado", y el artículo 10 señala que " toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y por justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones - o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal", asimismo, el artículo once señala que " toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley en juicio -- público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa", también ordena: nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional tampoco se impondrá pena mas grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito", y el doce considera: " nadie será objeto de ingerencias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques".

El artículo trece señala: " La libertad de todo individuo por

ra circular o elegir residencia por y en otro territorio", el catorce se refiere por su parte al derecho de asilo y "este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos -- y principios de las naciones unidas".

El artículo quince estipula; que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, ni se le puede privar ni cambiar.

El artículo dieciséis dice que "los hombres y las mujeres, -- a partir de la nupcial, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo", -- "Solo mediante el libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio", "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado".

Por otro lado, el artículo diecisiete dice: "toda persona -- tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente", nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

El artículo dieciocho señala: "toda persona tiene derecho a -- la libertad de pensamiento de conciencia y de religión, este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, -- así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia". Y el diecinueve señala que todo individuo tiene derecho a la libertad de -- opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, --

por cualquier medio de expresión”.

“La libertad de reunión y de asociación se consagran en el artículo veinte.

“La libertad e igualdad políticas se encuentran en el artículo veintiuno”.

El artículo veintidos aduce que: “Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

El artículo veintitres, “Toda persona tiene derecho a trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y la protección contra el desempleo, toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual”.

“Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure así como a su familia una existencia confortable a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario por cualesquiera otros medios de protección social”. “Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses”.

El artículo veinticuatro dice “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”.

El artículo veinticinco menciona: “Toda persona tiene dere-

cho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, a la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidéz, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". "La maternidad y la infancia tiene derechos a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".

En el aspecto educativo, el artículo veintiseis se refiere a que: "Toda persona tiene derecho a la educación. Esta debe -- ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en -- función de los méritos respectivos". "La educación tendrá por -- objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad, entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones unidas para el mantenimiento de la paz".

"Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

El artículo veintisiete: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y a participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten".

"toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de --

las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

El artículo veintiocho: “ Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos”.

El artículo veintinueve: “ Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”.

“En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

“Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.

y el artículo treinta menciona: “Que nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta declaración”.

2.- TRATADO DE NO EXTRADICION POR DELITOS POLITICOS DE 1823

Se dió en política de asilo para las personas que son -----

objeto de persecución política, por parte del gobierno de Colombia.

3.- CONVENCION SOBRE EL ASILO DE 1928, que celebraron Perú, Uruguay, Panamá, Ecuador, México, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Bolivia, Venezuela, Colombia, Honduras, Costa Rica, Chile, Brasil, Argentina, Paraguay, Haití, República Dominicana, Estados Unidos de América y Cuba. Se refiere al Asilo diplomático .

4.- CONVENCION SOBRE ASILO POLITICO DE 1933. Esta modificó la de la Habana, se suscribió en Uruguay. Fue el sustento jurídico para recibir a los refugiados españoles y perseguidos desde el fascismo y nazismo en Europa.

5.- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS POLITICOS A LA MUJER, 1948. Reafirma que tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos políticos de acuerdo con la declaración universal de derechos humanos.

6.- RECOMENDACION SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRANTES No. 86 (REVISADA EN 1949). Contempla una serie de disposiciones destinadas a garantizar a los trabajadores migratorios y a los miembros de sus familias un mínimo indispensable de afiliación en sindicatos, admisión a escuelas, centros de formación, igualdad en el ejercicio de oficios y profesiones, a una vivienda digna y seguridad social.

7.- CONVENCION SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL DE RECTIFICACION DE 1982. Que señala los procedimientos y mecanismos adecuados para fomentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en el contexto de una responsable acción de comunicación.

8.- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MU-

JER, 1952. Se ratifica el derecho que las mujeres tienen a votar en todas las elecciones y a participar en todas las actividades del gobierno.

9.- ASILO DIPLOMATICO, 1954. Es algo original de América Latina.

10.- CONVENCION SOBRE ASILO TERRITORIAL, 1954. Regula a la aceptación de personas que llegan a las fronteras de un Estado Latinoamericano. Se reafirma el principio de no devolución para todo perseguido político. Ofrece un mínimo de libertad de reunión, asociación, pensamiento y expresión. Se emplea el término de refugiados políticos.

11.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1959. Se creó el fondo de las naciones unidas para la infancia. Se protegen los derechos del menor. Se tutelará contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. Se le dará atención médica, amor, comprensión, educación, etc.

12.- DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, 1966. Que se refiere al control de los recursos naturales, el derecho al trabajo, remuneración adecuada, libertad sindical, seguridad social, vivienda, servicios médicos, educación e impulso cultural.

13.- DERECHOS CIVILES Y POLITICOS 1966. Buena parte de estos derechos se ubican en lo que se ha llamado derechos humanos clásicos; son los derechos civiles y políticos: son el derecho a la vida y la integridad física, la no detención arbitraria, proscripción de la esclavitud y el trabajo forzoso, el derecho a la libertad y una regulación sobre las situaciones de detención, libertad de circulación, condición de los extranjeros, igualdad jurídica, procesos humanamente llevados, libertad a la privaci-

dad, de pensamiento, conciencia y religión, libre expresión, -- libertad de asociación a tener una familia, nombre y nacionalidad, a participar en política y hacer elegido por cargos públicos, que existan elecciones periódicamente, pleno respeto--- a la voluntad popular, la proscripción de toda forma de discrimi nación.

14.- CONVENCION DE 1951 Y PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS DE 1967. Instrumento internacional adoptado en la ciudad de Bellagio , Italia, en 1967 -suprime las reservas--- geográficas y temporales que en la Convención de 1951 sobre Estatutos de los refugiados se circunscribía a los acontecimientos ocurridos en Europa antes de esta última fecha. Los Estados partes, al 31 de julio de 1990, eran 104 y mediante este protocolo se amplía la concepción del refugiado sin limitantes geográficos o cronológicos”.

15.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS, ---- 1975. Este importante documento se desprende de los principios - universales de igualdad para todo ser humano, por esta razón, la comunidad internacional ha establecido que el impedido posea todos los derechos inherentes a su "dignidad humana", para disfrutar de una vida decorosa lo mas normal y pleno posible (art.3),- el ejercicio de sus derechos civiles y políticos (Art. 4), una - educación, capacitación y atención médica especializada (art. 6) seguridad social y acceso al empleo, a no ser objeto de discrimi nación (Art. 9), así como una asistencia jurídica adecuada a su situación, entre otros derechos.

16.- CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, 1979. Contra todo tipo - de discriminación política, económica, social y cultural se manifiesta la presente convención, la cual ha impulsado que en las --- constituciones nacionales se consagre el principio a la igualdad

en todos los ámbitos, entre el hombre y la mujer.

17.- DECLARACION SOBRE EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA PAZ DE 1984. Esta declaración tiene gran actualidad, toda vez -- que los "vientos de guerra", han pretendido ultimamemnte socabar los principios de la coexistencia pacífica entre las naciones, - y existe el peligro de "una catástrofe mundial"

18.- DECLARACION DE CARTAGENA SOBRE LOS REFUGIADOS DE- 1984. América Latina ha aportado al mundo una institución única: El Asilo diplomático , sin embargo, no se ha quedado ahí; con -- este documento amplía los cauces del asilo, particularmente lo--- que se refiere a violaciones sistemáticas de los derechos huma-- nos. Las modificaciones introducidas a la Ley General de Pobla-- ción en 1990, se inspiran mucho en esta declaración, que consti-- tuye el documento mas avanzado del derecho de los refugiados.

19.- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIO-- NAR LA TORTURA 1986. La Comisión Interamericana de Derechos Hu-- manos, recibe informes periódicos de los Estados miembros de es-- ta convención sobre las medidas legislativas, judiciales y admi-- nistrativas para adecuar internamente esta legislación y cada -- año presenta una relación detallada sobre la situación que guar-- da la prevención, suprección de la tortura (Art. 17).

20.- DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO, 1986. El Derecho al desarrollo representa la tercera generación de los derechos humanos. La característica de estos ultimos es que su -- ámbito de aplicación lo es tanto a los individuos como a los -- Estados. Aunque los derechos humanos son indivisibles, la divi--- sión que se ha hecho corresponde al énfasis que ciertos derechos han tenido en el transcurso de la historia. El derecho a la paz, a un habitat sano y equilibrado son otros ámbitos de los llama-- dos derechos de última generación.

21.- NECESIDAD DE EVITAR TODA DISCRIMINACION CONTRA -- LAS PERSONAS INFECTADAS POR EL VIH Y LAS PERSONAS CON SIDA, ---- 1988. La Organización Mundial de la Salud (la OMS), emitió esta resolución teniendo como objetivo primordial el respeto y consideración de los demás hacia las personas víctimas de estas afecciones, a la vez que promueve a nivel internacional programas de prevención y lucha contra el virus de Inmunodeficiencia humana - (VIH) y fundamentalmente contra el Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

22.- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, aprobó la convención sobre los derechos del niño y a su vez, expresó -- el deseo de que los Estados firmaran y ratificaran la convención o se adhieran a ella cuanto antes. Como miembro de las naciones unidas México comparte la inquietud y el interés de las demás naciones para perfeccionar los derechos del niño.

23.- CONVENIO NUMERO 169 DE LA O.I.T., SOBRE PUEBLOS - INDIGENAS Y TRIBALES PAISES INDEPENDIENTES, 1989. En el que se hicieron a un lado las tesis integracionistas de la antropología del esquema paternalista y desarrollista que subyacía en el convenio original. México fue el primer país en el marco latinoamericano en ratificar este convenio revisado y el segundo en hacerlo a nivel mundial.

24.- CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES - DE 1990. La presente convención, diferente a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, significa un novedoso -- instrumento multilateral inspirado en los principios fundamentales de los derechos humanos. El trabajador migratorio es conside-

rado en su dimensión integral, y se enfatiza el principio de la unidad familiar, también se establece que los derechos humanos del trabajador son independientes de su calidad migratoria en el país huésped. Aprobado por la Asamblea General de la Organización General de las Naciones Unidas, el 30 de noviembre de --- 1990, enriquece el marco normativo existente de derechos humanos al proteger de manera preponderante al trabajador migratorio en su entorno familiar, económico, social y cultural.

Observamos con mucha atención y agrado de como a nivel --- internacional se han dado convenios, acuerdos, tratados, que --- vienen a dar protección a los derechos humanos del niño, del -- hombre, de la mujer, del trabajador, del asilado político o diplomático, del indígena, de los refugiados, los que no por el hecho de su condición en que se encuentren en un momento dado, deban ser merecedores de atentados o violación a sus derechos humanos, ya que son seres que deben vivir y darles un trato digno y humano.

B) NACIONALES.

1.- LEY PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL - ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE 1979. Contiene un capítulo que se denomina defensa de los derechos humanos y se crea la Dirección para la defensa de los derechos humanos del Estado de Nuevo León.

2.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA - DE 1986. Este ordenamiento jurídico ordena que comete el delito de tortura cualquier servidor público de la federación o del Distrito Federal que, por sí o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente, -- con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de ---- castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido.

3.- REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL CUERPO DE DEFENSORES DE OFICIO Y SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, 1986. Este creó la Procuraduría de la defensa del indígena que tiende a procurar justicia a los grupos étnicos de la entidad.

4.- PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTANA, GUERRERO, 1987. Que se creó con el propósito de impulsar el crecimiento integral de la población indígena en el Estado de Guerrero, su protección jurídica y capacidad plena de producción.

5.- PROCURADURIA DE PROTECCION CIUDADANA DE AGUASCALIENTES DE 1988. Dependiente del ejecutivo que tiene como finalidad tutelar las quejas presentadas por personas afectadas por las violaciones de las obligaciones establecidas en el artículo 55 -- de la Ley de Servidores Públicos que se mencionan en el artículo 2 de la misma.

Como podemos observar, estas disposiciones legales mexicanas a que nos hemos referido, también tienen el propósito de brindar protección, a la persona humana individual y socialmente hablando; se han dado en favor de su integridad física, su patrimonio, su libertad, creándose instituciones encargadas de tutelar sus derechos humanos.

CAPITULO 4.- EL OMBUDSMAN	36
A) Concepto	36
B) Referencia Historica	37
C) Competencia	39
D) Funciones	40
E) Naturaleza jurídico	50
F) Diferencias y semejanzas con la misión nacional de derechos humanos	50

CAPITULO 4 EL OMBUDSMAN.

Nos corresponde ahora estudiar a una institución jurídica que se asemeja a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al representante del pueblo que nació en Suecia, el Ombudsman. Vgamos a dar un concepto de esta institución escandinava, su naturaleza jurídica, sus características, sus facultades y las diferencias y semejanzas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

A) CONCEPTO.

Ombudsman es "un vocablo sueco que significa representante, delegado o mandatario".

".....podemos describir al ombudsman como a uno o varios -- funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, que con el auxilio del personal técnico, --- poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados, realizadas por las autoridades administrativas no solo por infractores legales, sino también por injusticia y razonabilidad o retraso manifiesto en la resolución; y -- con motivo de esta investigación pueden proponer, sin efectos -- obligatorios, las soluciones que estimen mas adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica -- periódicamente a través de informes públicos, generalmente --- anuales, a los mas altos órganos de gobierno, del órgano legislativo o a ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y -- reglamentarias que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos" (10)

La Licenciada Sonia Venegas Alvarez, en su libro origen y --

(10) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, I-O Tercera Edición, Editorial Porrúa, UNAM, México, 1989, Pág. 2264.

devenir del ombudsman ¿Una Institución encomiable?, señala que ombudsman es " Una palabra de origen sueco que se usa desde hace siglos para referirse a una persona u órgano que protege los intereses de otros individuos".

Asimismo, Donal C. Rowart señala que la palabra "Ombud" -- se refiere a una persona que actúa como vocero o representante de otro. En su posición supervisora, es un representante del parlamento y, por lo mismo de los ciudadanos. (11)

Después de haber señalado varias definiciones de diversos autores, nos damos cuenta que en años recientes el Ombudsman -- escandinavo ha recibido gran atención en el mundo democrático como un instrumento de control de la burocracia; dicha institución tuvo tanto éxito en los países escandinavos que actualmente se está considerando y discutiendo en países tan distintos y diferentes en su estructura constitucional, tal es el caso de México, que a pesar de que no le dió el nombre de Ombudsman, se inspiró en él para crear la Comisión Nacional de Derechos Humanos, institución que a pesar de tener sus características propias lleva el mismo fin la defensa y protección de los derechos humanos.

B) REFERENCIA HISTORICA.

La historia nos permite conocer mejor a este tipo de instituciones, ya que observamos su nacimiento y desarrollo que a través del tiempo ha tenido.

"Como es bien sabido los orígenes tanto de la institución como de su denominación genérica provienen del derecho constitucional sueco, ya que se considera que surgió en la ley constitucional del 6 de junio de 1809, sobre la forma de gobierno (Regisform), aún cuando se señalan antecedentes que se remontan

(11) Rowart C. Donal. El Ombudsman. Fondo de Cultura Económica. 1a. Ed. México, 1963. Pág. 462

al canciller de la justicia, creado por la corona en el siglo - XVIII como representante del rey para vigilar a los funciona-- rios administrativos". "En los primeros tiempos el ombudsman - fue designado por el parlamento (Riksdag) con el objeto de fi-- calizar las resoluciones de los tribunales, y de ahí el nombre que todavía conserva Justitie Ombudsman (JO), y paulatinamente fue extendiendo su vigilancia a las autoridades administrati--- vas y así permaneció hasta el año de 1915, en el que se estable-- ció paralelamente un ombudsman para asuntos militares Militic - ombudsman (MO)".

"Una nueva etapa se puede señalar a partir de 1968, ya que la creciente importancia y actividades del ombudsman para asun-- tos civiles-administrativos en relación con el encargado de cues-- tiones militares, en esta segunda postguerra, determinó de la - reorganización de la institución por ley del 29 de diciembre -- de 1967, según la cual, se suprimió el comisionado militar, ma-- teria que se incorporó a las demás cuestiones encomendadas a -- tres ombudsman auxiliados por dos asistentes, todos los cuales - deben distribuirse internamente los asuntos que corresponden - a la institución". (12)

Es conveniente destacar y recordar, que durante el reinado de Carlos XII, en 1713, después de haber sido derrotado por los rusos de Poltara en 1709, el rey huyó a Turquía, donde estuvo - prisionero y ante la ausencia del monarca surgió la anarquía en Suecia, en tal virtud, se consideró crear un ombudsman mayor -- del rey que lo representara. Esta persona no estaba investida - de poder político, sino que garantizaba las leyes y estatutos - del reino y que estos ordenamientos fueren observados, y vigila - ba que los funcionarios públicos cumplieren con sus obligacio-- nes, enjuiciándolos en caso de alguna falta cometida por ellos, - Fue como ya ahí dijimos que destronado el rey Gustavo Adolfo -

(12) Fix Zamudio Héctor. Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Estados Corporativos. Colección Manuales, 1991/5 CNDH. Pág. 192.

en 1809, se aprobó la constitución sueca y nace el ombudsman teniendo funciones fiscalizadoras ya no en nombre del rey sino --- actuaba protegiendo los derechos del ciudadano y dependía del --- parlamento. Esta institución jurídica se desarrolló en Suecia, -- de tal forma que en la actualidad existen varios ombudsman como mas adelante veremos.

La institución sueca ha trascendido, y actualmente existen en 16 países de Europa, Asia y América, a saber: Alemania, Dinamarca, España, Francia, Inglaterra, Noruega, Países Bajos, Portugal, Rumania, Suecia, Colombia, Guatemala, Puerto Rico, Canadá, Israel y México.

C) COMPETENCIA.

La supervisión de los Ombudsmen abarca todas las dependencias gubernamentales y a los gobiernos locales, así como a los miembros individuales de su personal, también supervisan a cualquier persona que ejerza el poder público; algunas veces, dicho poder es ostentado por compañías o asociaciones que no son organismos ni dependencias de Estado.

Los ombudsmen no pueden supervisar ni a los miembros del gabinete ni a los miembros del Riksdag o de los consejos municipales. Los Tribunales son fiscalizados por los ombudsmen, -- sin embargo, es esencial que no interfieran en las actividades -- relativas a la toma de decisiones de los mismos, ya que esto -- sería totalmente incompatible con el principio fundamental de que los tribunales deben cumplir con sus obligaciones de manera independiente, con la sola sujeción al contenido de la ley. En su fiscalización de los tribunales de derecho y de los tribunales administrativos, el principal interés de los ombudsmen es garantizar que los casos sean juzgados de acuerdo a las normas y disposiciones procesales, y que la sentencia sea pronunciada en un

período de tiempo razonable. No obstante, los fallos no están totalmente exentos de fiscalización, a veces alguna sentencia está claramente equivocada, por ejemplo, que una persona haya sido sentenciada a una pena más severa de lo que la ley permite en tales casos, los ombudsmen pueden intervenir.

D) FUNCIONES.

Hemos querido remontarnos al ombudsman sueco, porque es -- el primero que nació y nos sirve como modelo para el estudio de otros puntos.

El principal objetivo de las actividades del ombudsman es salvaguardar el principio de derecho y proteger los derechos y la libertad del individuo, tal como está asentado en la constitución y en las leyes suecas. La ley del ombudsman dice que --- éste tiene la obligación de garantizar que los tribunales y las autoridades administrativas gubernamentales observen las disposiciones de la constitución referentes a la objetividad e imparcialidad, y que la libertad y los derechos fundamentales del ciudadano no sean usurpados en el proceso de la administración pública.

Los ombudsmen tienen derecho a estar presentes en las deliberaciones de los tribunales o de las dependencias administrativas gubernamentales, pero sin derecho a tomar parte en las discusiones. También tienen acceso a todos los documentos y expedientes oficiales, por más secretos que puedan ser. Todos los funcionarios públicos están obligados a proporcionar a los ombudsmen cualquier información que soliciten, además de asistirlos en sus investigaciones y de otra manera. Los ombudsmen tienen derecho de solicitar la ayuda de cualquier fiscal; no toman parte en -- las actividades ordinarias de toma de decisiones de las autoridades y que no funcionan como un recurso de apelación. Los ombuds-

men no pueden cambiar una decisión tomada por un tribunal o una dependencia administrativa gubernamental, ni pueden ordenar a los tribunales o a las autoridades que actúen de determinada manera.

El papel de los ombudsmen está basado en el principio de responsabilidad personal que tienen todos los funcionarios públicos en lo que respecta a sus decisiones. Cuando los ombudsmen iniciaron sus actividades hace 180 años, su principal característica era la de ser acusadores públicos; el ombudsman todavía continúa en su función de acusador, pero hoy en día los procesamientos no son muy frecuentes, aunque el número de procesos e investigaciones de delitos se ha elevado considerablemente debido, entre otras cosas, a una reciente enmienda del derecho penal en lo concerniente a malversación. Sin embargo, el derecho a enjuiciar funcionarios públicos negligentes es todavía un fundamento importante para la autoridad del cargo de ombudsman, y le confiere una importancia especial a los pronunciamientos críticos hechos por los ombudsmen pueden enjuiciar a cualquier funcionario público que esté bajo su supervisión ante un tribunal ordinario por cualquier delito que haya cometido en su trabajo; también tienen derecho a iniciar procedimientos disciplinarios.

La principal arma con que cuentan los ombudsmen es la facultad de amonestar o criticar a los funcionarios encontrados culpables. Si un ombudsman encuentra que determinada medida tomada es inadecuada, incorrecta o imprudente, pero que no es punible según el derecho penal, éste debía señalar como debe haberse manejado el asunto en su opinión. Los ombudsmen también pueden recomendar que la cuestión sea ratificada o rectificada de una manera o de otra, también pueden dirigirse al gabinete o al Riksdag, para pedir una enmienda del estatuto correspondiente.

Actualmente, existen cuatro ombudsmen parlamentarios elegi

dos por el Riksdag en sesión plenaria por un período de cuatro años, el cargo de ombudsman es estrictamente apolítico y siempre ha sido tradición que los ombudsmen deben ser aceptables para todos los partidos políticos representados en el Riksdag. La reelección es posible, y de hecho frecuente. Los ombudsmen generalmente son reclutados entre personas de la judicatura que son o pudieran ser apropiadas para fungir como magistrados de la suprema corte o de la suprema corte administrativa.

Uno de los ombudsmen tiene el título de Chefsjustitie ombudsman. Es responsable de la organización y administración del organismo, nombra a los miembros del personal, decide la orientación de las actividades de los ombudsmen y se encarga de delimitar el campo de responsabilidad de los mismos, no puede interferir en las cuestiones que involucre tomas de decisiones e investigación de los otros ombudsmen. El ombudsman solo es responsable de sus acciones ante el Riksdag.

Las actividades de los ombudsmen son escrutadas por el comité de la constitución del Riksdag, en base en su informe anual al Riksdag. Si un ombudsman no goza de la confianza del Riksdag puede ser destituido de su cargo inmediatamente mediante una votación mayoritaria.

Las obligaciones fiscalizadoras están distribuidas entre los ombudsmen de la siguiente manera:

El ombudsman jefe supervisa los tribunales, a los fiscales públicos y a la policía.

Una ombudsman parlamentario en Suecia, supervisa el bienestar social y el seguro obligatorio de enfermedad.

Otro ombudsman supervisa a las fuerzas armadas, el mercado laboral de trabajo, las previsiones de trabajo, parte del gobe

no local, las comunicaciones, la educación pública, la cultura, la iglesia de Suecia, la protección ambiental.

Por último, un ombudsman supervisa la administración de prisiones, la ejecución de sentencias en casos civiles, la tributación y la inmigración.

Son auxiliados por un personal de alrededor de 50 personas, (en el momento actual está conformado por 25 abogados, así como registradores, secretarios y personal administrativo). Sin embargo, los ombudsmen solamente están autorizados para firmar una resolución definitiva; el personal con entrenamiento jurídico generalmente es reclutado de entre las filas de los funcionarios públicos. La mayoría de ellos, son jueces auxiliares de la carrera judicial, y se les capacita para que tomen posturas imparciales ante los conflictos que surgen entre la gente y para que no se coloquen instintivamente ni del lado de los quejosos ni del de las autoridades. Generalmente permanecen en el cargo entre cuatro y seis años, para que no caigan en la trampa de la rutina. Los ombudsmen reciben sus fondos directamente del Riksdag, sin ninguna intervención del ministerio de finanzas.

Cuando la organización de los ombudsmen dió principio a sus actividades, todos los casos eran iniciados por los propios ombudsmen. Sin embargo, después de algún tiempo la gente empezó a enviar sus quejas al ombudsman.

El Riksdag considera el examen y tratamiento de los casos de quejas como la parte medular de trabajo de los ombudsmen; el aspecto más importante es que en una sociedad democrática basada en el principio de derecho, todos los ciudadanos deben tener derecho a hacer que los asuntos en que intervengan las autoridades sea escrutados desde el punto de vista legal por un organismo competente que sea totalmente independiente del gabinete y del resto de la administración pública, se considera de gran

importancia que todos los funcionarios públicos estén concientes de que sus actos pueden ser escrutados por los ombudsmen y que se puede promover acción contra ello si actúan de manera incorrecta.

Todo el mundo -incluso ciudadanos de otros países o personas que no vivan en Suecia- se puede quejar a los ombudsmen. No existe ninguna regla que diga que el quejoso debe estar personalmente interesado en la cuestión. No hay ningún límite de tiempo fijado en absoluto, pero la ley prescribe que los Ombudsmen no pueden, a menos que sean por motivos especiales, dar inicio a una investigación si la cuestión motivo de la queja tuvo lugar mas de dos años previos a su recepción. No existe ninguna regla que especifique que primero se deben agotar todos los recursos judiciales o administrativos existentes antes de presentar una queja. Sin embargo, normalmente los ombudsmen no intervienen mientras el asunto esté pendiente en un tribunal o si existe la posibilidad una apelación, pero si puede intervenir en esta etapa principalmente cuando la queja tiene que ver con el procedimiento. En la mayoría de los demás casos, el ombudsman pospondrá su investigación hasta que se haya pronunciado la sentencia definitiva o cerrará el expediente, dejando a la consideración del quejoso volver a presentar la queja si no queda satisfecho después de la sentencia definitiva. Las quejas se deben presentar por escrito, cuando fuere necesario, un miembro del personal puede ayudar al quejoso a redactar su escrito, no se cargan honorarios, no se admiten quejas anónimas, pero éstas algunas veces le proporciona un motivo al ombudsman para iniciar una investigación por cuenta propia. Las quejas que mas abundan son las relacionadas con la asistencia social, la administración de prisiones, la policía y con los tribunales; la gente frecuentemente se queja de haber sido condenada por un tribunal por un delito que dice no haber cometido. Tal como se afirmó anteriormente, por regla general esto no es algo que esté dentro de la competencia de los ombudsmen, el trámite correcto a seguir, es apelar contra la sentencia ante el tribunal competente. Si la queja es de importan-

cia menor puede ser desechada aunque no esté evidentemente infundada, ya que es primordial que la relativamente pequeña organización del ombudsman sea aprovechada lo mas eficientemente posible.

Desde 1968, los ombudsmen han sido autorizados para remitir a otras dependencias -por ejemplo, la de la fiscalía- los casos de quejas que no pueden ser desestimados, y sin embargo no parecen lo suficientemente graves como para justificar la atención personal de un ombudsman, los casos de quejas que no son desestimados o remitidos a otras dependencias son investigados por los ombudsmen. Muchas veces, el primer paso consiste en solicitar la documentación pertinente a la autoridad involucrada. En muchos casos es posible deducir de la propia documentación, si hay causa suficiente para la queja o no. El siguiente paso que algunas veces es el primero es pedir una explicación por escrito a la autoridad o al funcionario responsable de los actos que dieron lugar a la queja. En caso necesario, puede tener lugar mas intercambio de comunicación, y se puede requerir la opinión de peritos u organismos competentes. Algunas veces se celebran audiencias verbales con el objeto de obtener mas o mejores pruebas. En algunos casos éstas audiencias son celebradas por el ombudsman personalmente; a veces, junto con una inspección a la autoridad involucrada. Sin embargo, mas frecuentemente el ombudsman le da instrucciones a un miembro de su personal para que lo haga.

Si existe algún motivo para creer que un funcionario público ha cometido algún delito en su trabajo, los ombudsmen tienen la misma obligación de iniciar una investigación criminal que podría tener cualquier fiscal. En casos así, la investigación se realiza en conformidad con las normas dictadas por el Código de Procedimientos Judiciales, y entonces los ombudsmen a menudo hacen uso de su derecho constitucional de requerir la ayuda de un fiscal.

Frecuentemente las investigaciones son llevadas a cabo por oficiales de la policía. Si un ombudsman encuentra que hay causa suficiente para enjuiciar está obligado a hacerlo de la misma manera que lo haría un acusador público ordinario. Los ombudsmen generalmente no comparecen personalmente ante un tribunal en su función de acusador. En vez de ello, es asignada a un acusador público o a un miembro del personal del ombudsman. Por regla general, siempre hay un acusador público, con experiencia -- trabajando en la oficinas de los ombudsmen.

Cuando la investigación es completada, el ombudsman pronuncia su fallo, el cual -como la mayoría de los documentos de la oficina de los ombudsmen, incluyendo quejas- está abierto al público, los fallos, con frecuencia están muy detallados y en muchos aspectos redactados del mismo modo que las sentencias de los tribunales. Casi siempre se informa de los fallos a los medios de difusión, y como también interesan a los miembros del Riksdag, -- a jueces, servidores públicos, etc.; después se publican en el -- Informe anual de los ombudsmen, los fallos son distribuidos por el organismo central competente a sus autoridades subordinadas.

A los ombudsmen no solo se les permite escoger que quejas de ben investigarse sino que también pueden iniciar cualquier investigación a iniciativa suya, algunas veces ciertos informes de -- los periódicos o de la radio o de la televisión le dan motivo a los ombudsmen para abrir una investigación, cuando se está investigando el caso de alguna queja, el ombudsman a veces descubre -- ciertas condiciones no satisfactorias o errores no incluidos en la queja. Entonces el ombudsman actuará por su propia iniciativa -- e iniciará una nueva investigación, una carta anónima que no es -- admisible como queja, a veces es causa de que el ombudsman intervenga por cuenta propia pero con carácter oficial. Los métodos de investigación empleados en los casos iniciados por los -- propios ombudsmen son los mismos que los empleados en los casos-

de queja.

Desde que se instituyó el cargo de ombudsman, los ombudsmen han realizado inspecciones periódicas en los tribunales, prisiones, dependencias administrativas, gubernamentales, etc., por todo el país.

Cuando en 1976, se aprobó la reforma del cargo de ombudsman, se consideró necesario reducir el número de inspecciones, con el objeto de darle suficiente tiempo al ombudsman para manejar los casos de quejas. No obstante, el Riksdag ha declarado recientemente que las inspecciones tienen gran importancia para mantener el principio de derecho. Actualmente los ombudsmen invierten en conjunto de 30 a 40 días del año en inspecciones a autoridades de diferentes clases. También los miembros del personal de los ombudsmen llevan a cabo inspecciones en su nombre.

Las inspecciones abarcan a dependencias administrativas del gobierno central, así como autoridades locales y regionales, consejos, dependencias y otras organizaciones gubernamentales de todo el país. Durante las inspecciones se invierte mucho tiempo en buscar expedientes y otros documentos. El ombudsman se reúne con el jefe de la autoridad y otros miembros importantes de su personal. También se sostienen pláticas entre los miembros del personal del ombudsman y los funcionarios de la autoridad inspeccionada. Cuando se inspeccionan prisiones, hospitales de salud mental o establecimientos similares, se les da oportunidad a los internos de conocer al ombudsman y expresar sus motivos de queja, si los hubiere.

Una inspección puede revelar errores en algún caso en particular, los cuales posteriormente pueden ser rectificadas; es más frecuentemente que el ombudsman encuentren causas suficientes como para recomendar que la autoridad mejore los órdenes que imparte a

sus funcionarios. Algunas veces las observaciones hechas durante una inspección han dado origen a que el ombudsman proceda en consecuencia, con objeto de remediar deficiencias existentes en la legislación.

Las inspecciones son de gran valor en muchos aspectos, sirven para darle al ombudsman y a su personal la oportunidad de conocer en su propio ambiente a la gente que trabaja en organizaciones gubernamentales y de enterarse de sus condiciones de trabajo. También es mucho más fácil encontrar errores de naturaleza sistemática en las actividades de una autoridad durante una inspección, que trabajando con casos de quejas. Saber que cualquier autoridad puede sufrir en cualquier momento una inspección de un ombudsman contribuye a que los funcionarios estén siempre alerta, especialmente los jefes de las autoridades a menudo están deseosos de que se practiquen inspecciones, ya que éstas son de gran ayuda para ellos en su esfuerzo, para hacer que su personal trabaje correctamente.

Conforme a la ley de 1986, del ombudsman, estos deben presentar cada año un informe impreso al Riksdag antes del 15 de noviembre, generalmente dicho informe consta de 500 páginas, en donde se da cuenta cabal de todos los casos manejados por los ombudsmen que se consideren como de interés general.

El informe es estudiado por el comité de la constitución del Riksdag. El comité también examina sentencias, actas, y otros documentos de los ombudsmen y el comité informa al Riksdag al respecto, el informe del comité puede ser discutido en sesión plenaria del Riksdag.

El informe anual es también leído por jueces, servidores públicos, profesores de derecho, etc., se le considera como un documento de gran interés, y a menudo es citado en escritos jurídicos.

Es muy difícil imaginar a la constitución sueca sin el ombudsman parlamentario, ya que actúa como un factor estabilizante de la sociedad sueca, pues ofrece al ciudadano común un modo simple y barato de hacer que los actos de determinada autoridad sean escrutados de manera imparcial respecto a su legalidad y justicia. La institución del ombudsman también es de gran ayuda para las autoridades, pues proporciona asesoría y aclara el contenido de la ley en lo concerniente a los procedimientos administrativos y judiciales.

La institución del ombudsman no puede, bajo ningún aspecto reemplazar órganos dedicados a mantener la ley, como los tribunales o los acusadores públicos, sin embargo, ha demostrado ser un complemento indispensable de ellos. Las cualidades específicas de la institución del ombudsman le confieren un efecto práctico y psicológico que no puede ser sustituido por ningún otro organismo del Estado. Entre otras cosas, tiene un importante efecto preventivo, probablemente haya errores que nunca ocurran debido a la existencia de la institución del ombudsman.

Las cualidades más importantes que debe tener la institución del ombudsman, si quiere funcionar bien son: interés con respeto a las cuestiones pertenecientes a los derechos del individuo; un alto grado de independencia junto con amplios poderes de investigación; una jurisdicción extensa; el derecho de hacer declaraciones concernientes a la justicia y a la legalidad de los actos de las autoridades fiscalizadas por los ombudsmen; y facultades para actuar por su propia iniciativa y para decidir si investigan o no una queja.

Otra característica esencial de la institución del ombudsman sueco es que ha demostrado ser capaz de seguir siendo un protec--

tor justo e imparcial de los derechos del individuo dentro de la legislación existente. Los ombudsmen siempre han tratado, con base en principios de justicia e imparcialidad, de resolver las demandas justificadas del pueblo, y al mismo tiempo demostrar comprensión por la situación de los funcionarios públicos, que a veces es bastante difícil.

La estructura básica de la institución es tal, que ha podido adaptarse a los grandes cambios sociales, económicos y políticos que han tenido lugar en Suecia durante ese tiempo. No hay razón alguna para pensar que la institución del Ombudsman no será capaz de enfrentarse a los retos del futuro de la misma manera.

E) NATURALEZA JURÍDICA.

Sus bases legales se encuentran en la constitución sueca de 1974, y en la ley de 1986 del ombudsman, depende del Riksdag (parlamento), a pesar de que sus actividades las ejerce libremente aquél no puede dictar instrucciones a éste respecto de que en casos particulares debe intervenir. Como base primordial es la defensa y protección de los derechos del pueblo.

F) DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS CON LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Ya vimos en los puntos anteriores en que consiste o que es el ombudsman, sin embargo, siguiendo al maestro Jorge Carpizo, quien cita la opinión de Alvaro Gil Robles, actual defensor del pueblo en España, señala cuales son las características de éste:-

- a).- Elección por un parlamento constituido democráticamente;
- b).- El elegido no debe ser un hombre político ni de partido; pues la neutralidad política se considera esencial;
- c).- Actuación independiente de toda presión parlamentaria-

o del gobierno.

d).- Acceso directo del ciudadano al ombudsman, sin requisitos de abogado, procurador, ni pago de cantidad alguna;

e).- La investigación de las quejas se realiza de forma sumaria e informal, con acceso directo a la documentación administrativa concerniente al caso;

f).- Su competencia abarca el control de las distintas administraciones públicas, incluidas la de la justicia y la militar;

g).- Elabora un informe anual o extraordinario que eleva al parlamento con el resultado de sus gestiones, dándose publicidad al mismo y con inclusión en ocasiones de los nombres de los funcionarios especialmente implicados en una mala administración;

h).- Relativo poder sancionador sobre los funcionarios o de propuesta de sanción a los organismos competentes para ello.

Y continúa diciendo el Doctor Carpizo (13), ahora bien, ¿en que se parece la comisión Nacional de Derechos Humanos a un ombudsman? se asemeja:

- 1.- En la presentación de las quejas.
- 2.- En la facultad de investigación.
- 3.- En el acceso directo del quejoso al órgano.
- 4.- En la facultad de pedir toda la documentación relacionada con el caso.
- 5.- En la informalidad y antiburocratismo de su actuación.
- 6.- En lo apolítico del cargo y de la función.
- 7.- En la independencia en el desempeño de su función.
- 8.- En la gratuidad del servicio.
- 9.- En la elaboración de informes periódicos y públicos.

(13) Carpizo Jorge. ¿ Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?, serie - Folletos 91/5, Pág. 18, de la CNDH.

Y ¿ en que se diferencia la Comisión Nacional de Derechos - Humanos de un ombudsman?

A. En que en México la designación la realiza el Presidente de la República y la Comisión forma parte de la administración pública descentralizada, mientras que el ombudsman lo designa -- el parlamento y forma parte del legislativo.

B. En que la Comisión no tiene poder sancionador, mientras -- que el ombudsman sí.

C. En que la Comisión tiene facultades que generalmente no -- se atribuye a un ombudsman, siendo la de representar al gobierno de la república ante organismos internacionales y gubernamenta -- les y no gubernamentales de derechos humanos, y poseer facultades de prevención de violaciones educativas y culturales respecto a -- los derechos humanos.

CAPITULO 5.- LA JUSTIFICACION DE LA MISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	53
A) Antecedentes	53
B) Creación	54
C) Definición	54
D) Elevación a rango constitucional	54
E) Atribuciones	56
F) Competencia	58
G) Ley de la comisión nacional de los derechos humanos	60
H) Reglamento interno	90
CONCLUSIONES	91
BIBLIOGRAFIA	102

CAPITULO 5

LA JUSTIFICACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

A).- ANTECEDENTES.

Dada la importancia que se le ha dado a los derechos humanos, dicen que surge como una necesidad la creación de instituciones dirigidas a su defensa, así se crea la Comisión Nacional de derechos Humanos, como un organismo descentralizado, el cual tiene como predecesor clásico al ombudsman de los países escandinavos, actualmente extendido a otros países, en los que asume diversos matices y denominaciones según el país donde se está, convirtiéndose en cada lugar en un nuevo instrumento jurídico para la protección y defensa de los derechos humanos.

Sus antecedentes son:

- 1.- Ley de Procuradurías de Pobres de 1847, considerada como el primer ombudsman mexicano.
- 2.- Procuraduría Federal del Consumidor de 1975.
- 3.- Procuraduría para la Defensa del Indígena de Oaxaca de 1986.
- 4.- La Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación de 1989.
- 5.- Acuerdo que crea la Comisión de derechos humanos del Estado de Morelos.
- 6.- Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal de 1989.
- 7.- La Procuraduría de Vecinos de la ciudad de Colima de --- de 1983.
- 8.- La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, de 1985.

9.- La Defensoría de los Derechos de Vecinos en el Municipio de Querétaro de 1988.

B).- CREACION.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue creada mediante un decreto del ejecutivo federal, de fecha 5 de junio de 1990 publicado en el diario oficial de la federación el día 6 del mismo mes y año; en su creación, se dice que fue determinante el auge que ha cobrado en la sociedad civil mexicana la noción de respeto a los derechos humanos, hasta convertirse en un reclamo general - la creación de un órgano para la defensa y protección de los derechos humanos de los mexicanos.

C).- DEFINICION.

"La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo - descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, -- que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano". (14)

D).- ELEVACION A RANGO CONSTITUCIONAL.

Por la importancia que reviste y en virtud de las funciones que realiza la mencionada comisión, el Ejecutivo envió una iniciativa para elevar a rango constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y una vez discutido y aprobado por la -- Cámara Baja, pasó al senado, quien después de aprobarla fue -- remitida a las legislaturas de los Estados, habiéndose publicado en el diario oficial de la federación el día 27 de enero de -- 1992.

(14) Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1992.

Se ha afirmado que la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue elevada a rango constitucional, debido al reclamo y a los hechos denigrantes por parte de las autoridades en contra de los derechos humanos.

Al respecto, la constitución fue adicionada en su artículo 102, y se creó el apartado B en los siguientes términos:

a.- Corresponde al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados dentro de ámbito competencial establecer -- organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano quienes conocerán de quejas en contra -- de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los-- del poder judicial de la federación que violen estos derechos.

b.- Formularán recomendaciones públicas, autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

c.- Los organismos encargados de la protección de los derechos humanos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

c.- El organismo que establezca el Congreso de la Unión, -- conocerá de las inconformidades que se presenten en relación -- con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

Sobre el particular, consideramos que la elevación de la -- Comisión Nacional de Derechos Humanos fue una gran limitación-- elevada a rango constitucional, toda vez que, no contempla todos los derechos humanos establecidos en nuestra constitución.

E).- ATRIBUCIONES.

El artículo 6 de la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala cuales son sus atribuciones, siendo éstas las siguientes:

1.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos.

2.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio,-- presuntas violaciones de derechos humanos en los casos siguientes:

a.- Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

b.- Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

3.- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas,-- en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B de -- nuestra constitución.

4.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las entidades federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B de la -- constitución política.

5.- Conocer y decidir en última instancia las inconformida-

des por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados -- por esta ley.

6.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado cuando la naturaleza del caso -- lo permita.

7.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país.

8.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así -- como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

9.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

10.- Expedir su reglamento interno.

11.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.

12.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

13.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, conven-

ciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por -- México en materia de Derechos Humanos.

14.- Proponer al ejecutivo federal en los términos de la - legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, y

15.- Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

F).- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia el artículo 3 de la ley de la - Comisión Nacional de Derechos Humanos, tendrá competencia en -- todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del poder judicial de la federación.

De ahí se desprende que su esfera de acción es o nivel federal, por cuanto que tendrá competencia en todo el territorio nacional.

Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conoce de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstos fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, señalándose una excepción, -- cuando se trate de las del poder judicial de la federación. También conocerán de las inconformidades que se presentan en relación con las recomendaciones, acuerdos, u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados de la Federación.

Igualmente, la Comisión no tendrá competencia para interve

nir en los siguientes casos:

- 1.- En sentencias definitivas y en aspectos jurisdiccionales de fondo.
- 2.- En conflictos laborales en los que exista una controversia individual y colectiva entre trabajadores y patrón y que ésta sea de competencia jurisdiccional.
- 3.- En la calificación de elecciones, función que corresponde a los órganos jurisdiccionales o a los congresos locales y federales.

Vemos que a pesar de que la competencia de dicha comisión es a nivel federal no abarca todas las áreas, no puede intervenir en problemas políticos, electorales y jurisdiccionales, -- el cual es una gran limitación a parte de que privilegia ciertos derechos y no se puede privilegiar un derecho humano por encima de otros, todos son interdependientes.

En lo político por ejemplo, la problemática electoral mexicana es fuente de graves violaciones a los derechos humanos, no es cuestión de que dicha comisión en una contienda electoral declare que tal o cual partido político fue ganador o perder. No, Únicamente que defienda los derechos políticos de los mexicanos.

La comisión también está maniatada para defender los derechos laborales, ahí se incluye el derecho de asociación, fundamental para elegir el sindicato que mas convenga al trabajador; éste es un derecho que permanentemente se está violando en México, lo vimos en el caso de la represión a los trabajadores de la Forc, en el que incluso se asesinó a uno de ellos.

Según la reforma constitucional, la Comisión tampoco puede intervenir en asuntos jurisdiccionales de fondo, como si el poder judicial no violara los derechos humanos.

G).- LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Ahora bien, nos corresponde comentar brevemente el ordenamiento jurídico antes mencionado, de 23 de junio de 1992, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de junio del mismo año. La ley consta de seis títulos; catorce capítulos; setenta y seis artículos y once transitorios.

Respecto de la denominación nos permitimos comentar que es una Ley, es decir, un ordenamiento jurídico general, abstracto -- impersonal y temporal. De la Comisión, es decir, dentro de la estructura orgánica de la administración pública centralizada y paraestatal, existen áreas, órganos con sus respectivas funciones, tales como direcciones, subdirecciones, gerencias, subgerencias, coordinaciones y comisiones, entre estas últimas se encuentran -- por ejemplo la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua, etc. Es Nacional, porque es mexicana, aplicables a mexicanos y extranjeros radicados en nuestro país. De Derechos Humanos, se refiere a aquellos imperativos éticos, naturales del ser humano. Esta hablando en plural (derechos Humanos) -- sin embargo, como veremos mas adelante esta ley no comprende a todos, por lo tanto, debe tener este ordenamiento otra denominación.

Hay cuatro artículos que se refieren a las disposiciones generales (Título I, Capítulo Unico), destacándose lo siguiente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo -- descentralizado. ¿Y que es un organismo descentralizado?

Estos organismos son de origen francés y se dieron precisamente para hacer mas ágil la prestación de algunos servicios. Recordemos que descentralizar quiere decir "sacar del centro"

El maestro Andrés Serra Rojas (15), citando a Waline, dice que la descentralización administrativa, es un modo de organización administrativa mediante el cual se integra legalmente una persona jurídica de derecho público para administrar sus negocios y realizar fines específicos del Estado, sin desligarse de la orientación gubernamental, ni de la unidad financiera del mismo. El organismo descentralizado relaja los vínculos de la centralización administrativa para mantener su autonomía; a estas entidades se les ha llamado por la doctrina instituciones periféricas, autoadministrativas o paraestatales, ya que logran esa autonomía al serles transferidos, por la autoridad central, los poderes de decisión que la sustraen del poder disciplinario y de revocación y no están sometidas a la jerarquía administrativa.

La descentralización administrativa consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la jerarquía (16).

La descentralización administrativa, desde el punto de vista dinámico, considerada en su aspecto jurídico, como el fenómeno en virtud del cual se transfieren competencias de la administración directa a la indirecta, en su condición de tal, o disminuye la tutela o la vigilancia de aquella sobre ésta (17).

Hay descentralización administrativa, cuando el Estado administra no por sus órganos centrales, sino por entidades lla--

(15) Serra Rojas Andrés. Derecho Administrativo, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, Pág. 597.

(16) Fraga Gabino. Derecho Administrativo, Decimoquinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1973, Pág. 200.

(17) Entrena Cuesta Rafael. Curso de Derecho Administrativo, Segunda Edición, Editorial Tecnos, Madrid, Pág. 132.

mas autónomas, o autárquicas en el verdadero concepto administrativo (18).

Es ventaja de la descentralización al evitar los inconvenientes asignados a la centralización; favorece la actuación de la opinión pública, factor importante en la vida local, y facilita la aplicación de procedimientos útiles a la buena práctica de los servicios públicos, téngase en cuenta que requiere personal competente, acción de la masa ciudadana, fiscalizando la actuación de los órganos administrativos y que no debe llegar se a grado en que relaje al poder político del Estado (19).

Manuel María Díez (20), citando a Buttenback, dice que la descentralización administrativa es un modo de organización de la administración pública que consiste en dotar a los órganos descentralizados de personalidad jurídica y de autonomía orgánica en relación al órgano central.

En nuestra opinión personal, la descentralización administrativa es una forma de organización administrativa investida de autonomía, régimen jurídico y patrimonios propios, que tiene por finalidad la prestación de determinados servicios públicos, médicos, educativos, de investigación, entre otros.

En efecto, el poder central sufre un relajamiento, que va a servir para que un órgano con autonomía, régimen jurídico y patrimonios propios ejerzan determinadas funciones encaminadas a la prestación de determinados servicios públicos, sin que dejen de tener a los órganos de control centrales correspondientes.

(18) Bielsa Rafael. Ciencia de la Administración, Roque de Palma, Editores -- Buenos Aires, 1955, Pág. 252.

(19) Gascón y Marín Jorge. Tratado de Derecho Administrativo, Madrid, C. Bermejo, Impresores, 1952, Pág. 487.

(20) María Díez Manuel. Derecho Administrativo, Biblioteca Omeba, Editores Libreros, Lavalle-Buenos Aires, Pág. 60.

Estos organismos tienen los siguientes elementos:

1.- Obedecen a la idea de hacer mas eficaz la acción del pg der público, creando entidades que gocen de un régimen mas apropiado para la satisfacción de ciertas necesidades sociales.

2.- El régimen descentralizado permite particularizar el -- servicio y el órgano que lo atiende, sin todos los inconvenientes del régimen central como el de la administración pública.

3.- La descentralización no desliga totalmente a una persona jurídica de derecho público, de la relación de tutela del Estado. Un régimen de autonomía total puede llevar a la desintegración del Estado. Es por estas razones que éste se reserva determinadas facultades para mantener la unidad de acción del poder -- público.

4.- El poder de nombramiento del personal superior de las - instituciones descentralizadas sufre diversas modificaciones, -- desde la plena abstención para nombrar hasta la de poner al personal directivo o técnico que se estime necesario.

5.- En la descentralización el poder central relaja los vínculos que lo unen al ente público, pero conserva las funciones de carácter esencial, para vigilar la actuación y la política de esos organismos, principalmente sus actividades de carácter financiero.

6.- El descentralismo administrativo implica el manejo del servicio técnico, de un estatuto legal, disponer de funcionarios técnicos apropiados a sus necesidades, un presupuesto y un régimen económico que permita la autosuficiencia del servicio, no -- sometidos a las restricciones de la jerarquía administrativa.

Elementos que ha considerado el maestro Andrés Serra Rojas, respecto de esta forma de organización administrativa.

Por otro lado, la mayoría de los autores coinciden que los elementos de la descentralización administrativa son los siguientes:

A).- Personalidad jurídica propia, es decir, son susceptibles de derechos y obligaciones; tienen sus propios derechos y obligaciones que norman la vida legal de dicho organismo.

B).- Autonomía Técnica y Orgánica: El carácter esencial de un organismo descentralizado es su autonomía órgano, con un poder propio de decisión de los asuntos que legalmente se le encomiendan. La autonomía técnica del servicio público radica en el hecho que aquellos se benefician, no están sometidos a las reglas de la gestión administrativa que son en principio aplicables a todos los servicios centralizados del Estado.

Refiriéndonos a la autonomía, puramente hablando, no es lata, por que atentaría en contra del Estado, desvirtuándolo y desintegrándolo. En lo que respecta a la orgánica, es restringida ya que, el Presidente de la República, interviene en los nombramientos de los directores y subdirectores de los organismos descentralizados. Y en lo que se refiere a la técnica, el Ejecutivo inspecciona, vigila y revisa los actos de dichos organismos, a través de las secretarías encargadas de tener el control administrativo y económico de tales organismos.

C).- Patrimonio Propio: Los organismos descentralizados tienen su patrimonio propio que se constituye total o parcialmente dice la ley, con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o dere-

chos que le aporte u otorgue el gobierno federal, o con el recaudamiento de un impuesto específico.

D).- Siempre el organismo descentralizado será un organismo de derecho público.

E).- La finalidad que persiguen los organismos descentralizados es: prestación de servicios públicos, de carácter social, educativos y de investigación científica y tecnológica; la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación.

Estimamos nosotros que, debido a nuestro sistema presidencialista todo el aparato centralizados y descentralizado está -- en manos del ejecutivo: éste nombra y remueve a sus titulares y a algunos funcionarios importantes; el envía la iniciativa de -- ley al Congreso para su creación, económicamente es el Estado -- a través de un auxiliar del ejecutivo quien otorga un presupuesto y otro que fiscaliza sus actos. Siempre hay uno o dos órganos de control.

Así fue como el ejecutivo intervino en el caso de la creación y elevación a rango constitucional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En lo que respecta a la creación de este tipo de organismos, aprovechamos la oportunidad para decir que deberá crearse siempre por una ley del congreso nunca por decreto del ejecutivo como se ha venido observando en la práctica, en virtud de -- que, el órgano encargado de legislar es el Congreso de la Unión, y quien ejecuta la ley es siempre el ejecutivo, por lo tanto -- si el origen de un organismo de esta naturaleza es por medio de un decreto del ejecutivo esta será anticonstitucional.

Al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

lo nombra el ejecutivo federal. Pensamos que el nombramiento -- así realizado se puede pensar, entre otras cosas en lo político del cargo. No aceptamos que deba depender y de ser nombrado por el ejecutivo, sin embargo, este organismo dentro de nuestro sistema político para su creación, sus funciones, el nombramiento de su titular, etc., sigue la misma mecánica de los organismos descentralizados.

Dura cuatro años en su cargo y podrá ser ratificado o reasignado para un segundo período. Es novedoso esto, en virtud de que en nuestro sistema se habla de sexenios, y trienios, y existe la no reelección inmediata sino se tiene que dejar pasar un período.

Por las opiniones y recomendaciones que formule el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los visitadores generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidades civil, penal o administrativa.

Solo podrá ser destituido de su encargo y sujeto a responsabilidad solo por causa y mediante los procedimientos establecidos en la constitución (título cuarto), tienen el presidente y los visitadores fé pública.

En relación con lo anteriormente expuesto, consideramos que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe tener título de licenciado en derecho.

Se recomienda que los funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tengan conocimientos sobre la materia; al respecto debe crearse un instituto o academia que forme verdaderos especialistas en este ramo y que sea los que ocupen los cargos más importantes. La carrera de funcionario es imprescindible.

Informa sobre sus actividades al presidente y al congreso, como queriéndosele dar con esto un matiz democrático.

Observamos que la ley no le señala obligaciones al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Existe también un consejo que se refiere el capítulo III. -- Se integra por 10 personas que gozan de determinado prestigio -- en la sociedad. ¿Y quien reconocerá dicho prestigio?

El miembro del consejo de mayor antigüedad será removido cada año; serán designados por el ejecutivo federal, con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso.

El consejo nombrará a un secretario técnico a propuesta del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las funciones del consejo son:

- 1.- Establece lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- 2.- Aprobar el reglamento interno de la CNDH.
- 3.- Aprobar también las normas de carácter interno de la --- CNDH.
- 4.- Opinar sobre el proyecto de informe anual que la CNDH debe rendir.
- 5.- Solicitar información sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión.
- 6.- Conocer el informe relacionado con el presupuesto de la CNDH.

Habr  sesiones ordinarias y extraordinarias y tomar  sus --
decisiones por mayor a de votos.

Las sesiones ordinarias se verificar n cuando menos una --
vez al mes.

Cuando menos siete de entre los miembros del consejo no de--
ben desempe ar ning n cargo o comisi n como servidor p blico.

El presidente de la Comisi n Nacional de los Derechos Hu--
manos lo ser  tambi n del consejo. Los cargos de los dem s mie--
mbros del consejo ser n honorarios.

Desde ahora apuntamos que la CNDH no debe depender del eje--
cutivo. Si es defensor del pueblo, es  ste quien debe nombrarlo,
depender de  l. Desde luego, habr a que pensar dentro de nuestro
sistema donde podr amos ubicarlo. Hay que consultar al pueblo -
para que  ste diga donde y de quien debe depender. Podr a ser --
del legislativo, as  como la Contadur a Mayor de Hacienda o bus--
carle su lugar id neo.

Por otro lado, el objeto de la Comisi n Nacional de Derechos
Humanos, es la protecci n, observancia, promoci n, estudio y --
divulgaci n de los derechos humanos previsto por el orden jur --
dico mexicano.

Estimamos que es mas correcto hablar de la constituci n en
lugar de orden jur dico mexicano, ya que es la norma de normas--
de quer taro la que contempla un importante cat logo de dere--
chos humanos, (Arts. del 1 al 28).

En cuanto a los procedimientos que se sigan ante la Comi---

sión Nacional de Derechos Humanos, deberán ser breves y sencillos. Se registrarán bajo los siguientes principios: inmediatez, concentración y rapidez, y habrá contacto directo con los quejosos, denunciantes y autoridades.

La Comisión de referencia tiene limitaciones. Esto es criticable porque los derechos humanos son múltiples y variados, si nosotros leemos la constitución de los artículos del 10 al 28 nos percatamos que hay una amplia gama de derechos humanos de libertad, seguridad jurídica, igualdad, con sus clasificaciones correspondientes.

En lo que respecta al título segundo de la Integración y facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el artículo cinco dice que se integrará de un presidente, de un secretario ejecutivo, hasta cinco visitadores generales, así como el número de adjuntos, personal profesional, técnico y administrativo. Habrá un consejo.

Observamos límites en la exposición de motivos, las causas por las que la Comisión únicamente tiene competencia en violación a determinados derechos. Lo anterior nos obliga a pensar que hay derechos humanos más importantes que otros, esto no es así.

Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos formula recomendaciones públicas y autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas en los términos del 102 constitucional. Esta es una de las atribuciones más importantes.

No decide en cuanto a la queja planteada, sino que se dirige a la autoridad recomendando autónomamente sin que exista vinculación alguna con autoridad para que ésta realice algo, resarcir, el derecho humano violado o también en relación con la queja puede denunciar o elevarlas ante las autoridades competentes. Mas adelante al llegar al procedimiento analizaremos con mayor pro---

fundidad.

Conoce y decide en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las entidades federativas de acuerdo con el precepto constitucional aludido.

Se convierte en organismo conciliador entre el quejoso y la autoridad, con el fin de solucionar de inmediato el conflicto planteado.

Igualmente, impulsa la observancia de los derechos humanos en el país; promueve cambios y modificaciones a disposiciones legislativas o reglamentarias y a la práctica administrativa para una mejor protección de los derechos humanos; promueve el estudio la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; elabora su reglamento interno, etc.

Creemos que están claras las atribuciones que hemos señalado y nos percatamos de una terminología que se usa en el juicio de amparo: quejoso, autoridad responsable, acto de autoridad, violación de derechos humanos, aunque obviamente el procedimiento no es el mismo.

Dice la exposición de motivos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos fortalece el cumplimiento de los compromisos internacionales que México tiene con otros países, para garantizar el pleno, libre y universal ejercicio de los derechos humanos, es decir, a manera de comentario ¿si no se hubiese creado la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no habrá garantía libre y universal de los derechos humanos? Hay tratados, convenios, acuerdos que nuestro país ha signado con otros países y bilateralmente hablando, con una actitud de conciencia internacional, normativa y éticamente hablando estas normas de carácter internacional en cuanto a los derechos humanos tienen que cumplirse,--

no era necesaria la creación de un organismo como la Comisión - Nacional de derechos humanos para que fortaleciera y se garantizara el ejercicio de los derechos humanos en materia internacional.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a este fomule por lo menos tres miembros del consejo.

En cuanto a la secretaria ejecutiva, el artículo 21 dice -- que el titular de esta deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- Gozar de buena reputación.
- III.- Ser mayor de treinta años el día de su nombramiento.

El artículo 22 le señala sus facultades y obligaciones:

- I.- Proponer al consejo y al presidente de la comisión Nacional las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales nacionales e internacionales.
- II.- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos.
- III.- Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos.
- IV.- Preparar los anteproyectos de las iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión Nacional haya de entregar a los órganos competentes, así como los estudios que los sustenten.
- V.- Colaborar con la presidencia de la Comisión Nacional en la elaboración de los informes anuales, así como de los especia-

les.

VI.- Enriquecer, mantener y custodiar el acervo, documental de la Comisión Nacional.

VII.- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

Y por último a los visitantes generales deben reunir los siguientes requisitos para ser designados:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Ser mayor de treinta años de edad el día de su nombramiento.

III.- Tener título de licenciado en derecho expedido legalmente y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos.

IV.- Ser de reconocida buena fama.

El artículo 24 le señala sus facultades y obligaciones:

I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión Nacional.

II.- Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquél sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezca los medios de comunicación.

III.- Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita.

IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al presidente de la Comisión Nacional para su consideración.

V.- Las demás que les señale la presente ley y el presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento - de sus funciones.

Los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a los -- visitadores generales en los términos que fije la ley y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación. Al respecto, el presente artículo no dice quien - nombra a los visitadores adjuntos.

En materia penal, penitenciaria, administrativa, el ejecutivo cuenta con asesores que de acuerdo a las realidades que la sociedad vive en esas materias se deban adecuar a los nuevos ordenamientos jurídicos. Es ahora la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien elabora las iniciativas de ley que el ejecutivo envía al Congreso, tales como la Ley para prevenir la tortura, la ley de responsabilidades, el código penal, etc.

La Comisión Nacional dice la exposición de motivos de la ley, no sustituye a los órganos o instituciones encargadas de impartir y procurar justicia, pero destacamos que es importante que todo - ser humano viva en igualdad de circunstancias, con libertad, con - justicia y seguridad jurídica. México vive problemas sociales, económicos, políticos y culturales, aunado a vicios como la corrupción que es un cáncer incurable, al caciquismo, al influen-tismo a las arbitrariedades cometidas por las autoridades, así co-mo por grupos o individuos que viven dentro de nuestro medio so-cial. Por ello, es indispensable crear un órgano, procurador, -- guardián de la legalidad, que viniera a vigilar como dice el de-creto que le dió vida a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el acatamiento a las normas que consagra a los derechos humanos, - cuya definición se encuentra contenida en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, garantías individuales y so-ciales, y en las convenciones y tratados internacionales suscri-

tas por México.

Sin embargo, al respecto nos surgen dudas. ¿no bastan las - autoridades encargadas de las funciones persecutorias e investi- gadoras de la Comisión de los ilícitos penales ni de las ins- tituciones creadas para administrar y procurar justicia en Méxi- co, ni el juicio de amparo?

¿Porque el presidente de la república le pidió el día en que se instaló la Comisión Nacional de Derechos Humanos a su titular que "Concentre su atención en un asunto que debemos condenar: -- el asesinato de la licenciada Norma Corona. Este es un crimen - aberrante, que no puede quedar impune". Ante tal hecho criminoso y otros del mismo carácter la representación social que hace? --- ¿Las Procuradurías Generales de Justicia en los Estados, en el - Distrito Federal, y la General de la República han venido a me- nos?. ¿ Son incapaces?. ¿La Comisión Nacional de Derechos Humanos acabará con la impunidad?.

Estimamos que las instituciones creadas por el Estado son -- buenas solo que tienen que reestructurarse, reformarse para estar acordes con las realidades que vive el país. Lo que se requiere - también es que los vicios, la corrupción, la improvisación, en- tre otras cosas se acaben.

En efecto, no deben ser sustituidos, pero entonces porque - el presidente le encomendó la realización de esa investigación cuando es competencia del Ministerio Público?

Se dice también que la Comisión Nacional de Derechos Hu- manos se encuentra estructurada a manera de un ombudsman por las recomendaciones públicas y autónomas no obligatorias para las - autoridades respectiva. Hay cierta similitud entre la CNDH y el Ombudsman, pero el Ombudsman es otra institución totalmente --- distinta a dicha Comisión, su naturaleza jurídica es otra, por--

las consideraciones que ya vimos en el capítulo correspondiente.

Dicen que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no debe conocer asuntos electorales, porque debe mantenerse al margen del debate político ya que debilitaría su autoridad y podría afectar su necesaria imparcialidad; y además, hablando en lo concerniente en asuntos laborales no podría sostenerse que dichos organismos suplieran o sustituyeran las funciones específicas de las juntas laborales, quienes sí resuelven controversias entre las partes en un conflicto laboral.

Si una persona gana en las dos instancias en un conflicto laboral y existe una autoridad que está encargado de cumplir con un laudo, pero no cumple, violándose sus derechos humanos, ¿por que no interviene la Comisión?

Y si una autoridad viola los derechos humanos electorales -- ¿porque no interviene y tiene competencia?, no va a entrar al debate, va a vigilar que no se violen los derechos humanos, va a proteger los derechos humanos electorales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, está fungiendo como complemento o auxiliar del juicio de amparo. Así lo dice la exposición de motivos; al respecto, nosotros estimamos que el juicio de amparo no necesita de complementos, es una institución encomiable que ha sobrevivido desde 1847 y que día a día se ha fortalecido sin necesidad de tener auxiliares.

Sobre el particular, este organismo tiene prohibiciones, -- reiterando que no puede conocer de:

Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; resoluciones de carácter jurisdiccional; conflictos de carácter laboral; consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposicio-

nes constitucionales y legales.

En cuanto al capítulo II del nombramiento y facultades del presidente de la Comisión, dice la ley que el presidente para -- su designación debe reunir con los siguientes requisitos:

- A). Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- B). No tener menos de 35 años de edad, el día de su nombramiento;
- C). Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional, que amerite pena corporal de mas de un año de prisión, pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, -- abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera -- que haya sido la pena.

En relación con este último punto hay incongruencia entre lo siguiente: Gozar de buena reputación, pero sin embargo, puede cometer un delito menor de un año de prisión.

Al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo nombra el ejecutivo federal. Pensamos que el Presidente al -- nombrarlo entre otras cosas, se puede pensar en lo político del cargo. No aceptamos que deba depender y de ser nombrado por el ejecutivo, sin embargo, éste organismo dentro de nuestro sistema político, para su creación, sus funciones, el nombramiento de su titular, etc., sigue la misma mecánica de los organismos descentralizados.

El título tercero se compone de cuatro capítulos; siendo el primero de disposiciones generales, formado por los artículos del 25 al 42, mismos que analizaremos a continuación:

El artículo 25, nos señala quienes pueden presentar que--

quejas y denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos, primeramente nos indica que cualquier persona entendiéndose que pueden ser físicas o morales, siendo los mismos interesados o bien a través de terceras personas en caso de que estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, e inclusive los menores de edad; así como también se pueden presentar a través de instituciones como las organizaciones no gubernamentales, -- cuando las personas no tengan la suficiente capacidad de presentar quejas de manera directa.

Los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31, se refieren al término en que se podrá presentar la queja, la cual deberá ser dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos, plazo que a discreción de la Comisión podrá ampliarse según las circunstancias de los hechos. En otras palabras prescribe en términos generales la acción en un año.

Asimismo, se refiere a la formalidad con la que se deben presentar las quejas o denuncias, en primera instancia, las cuales se hará por escrito así como también a través de cualquier medio de comunicación electrónica, cuando se trate de casos urgentes, dichas quejas se deberán ratificar en un término de --- tres días siguientes a la presentación, también se pueden efectuar en forma oral.

Cuando los quejosos o denunciados se encuentran reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán -- ser transmitidos a la Comisión Nacional, sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquellos podrán entregarse directamente a los visitantes generales o adjuntos.

Desde el punto de vista personal, creo que es indispensable--

ble crear departamentos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de cada centro de detención o reclusorio para que de una forma directa tengan acceso los quejosos o denunciantes, y así funcionarían como verdaderos auxiliares de la impartición de justicia.

Observamos, que no nos podemos olvidar de un sistema en -- donde prevalece la violación a diario de los derechos fundamentales del hombre y que a pesar de que existe la multitudada comisión de nada sirve ya que los vicios y la corrupción que nadie ha podido detener son factores que influyen para que se sigan -- violando nuestros derechos, además dicha comisión atiende casos en lo particular, olvidándose del fenómenos que los produce.

Las quejas o denuncias se pueden presentar a cualquier hora del día o de la noche, así como también se auxiliará a las personas que sean menores de edad, que no sepan escribir y que no hablen o entiendan el idioma español, para que presenten sus quejas o denuncias de las cuales la Comisión Nacional deberá levantar una acta circunstanciada en todos los casos.

El artículo 32 nos dice que la formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia; al respecto, nos damos cuenta que dichas resoluciones y recomendaciones solo tienen fuerza moral, al no suspender ni interrumpir sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, así desde nuestro punto de vista, consideramos que dicha -- Comisión es un mero observador y en un momento dado se puede convertir en simple quejoso o denunciante.

El artículo 33 se refiere a lo que debe de hacer la Comisión Nacional, cuando la instancia sea inadmisibile por ser improcedente o infundada, la cual rechazará de inmediato, así como cuando no corresponda a la competencia de dicha Comisión, se deberá proporcionar orientación al reclamante respecto a quien deberá recurrir para que conozca o resuelva su asunto. Se desprende del citado artículo que la Comisión Nacional, es incompetente para conocer de todos los derechos, sin hacer distinciones al respecto, porque ningún derecho humano es más importante que otro y en todo caso se debería llamar Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia penal o administrativa, dependiendo del asunto de que se trate.

El artículo 34 señala el segundo caso ya que una vez admitida la instancia, la Comisión deberá poner en conocimiento de la misma a las autoridades señaladas como responsables, así como también solicitar a las autoridades para que dentro del plazo de quince días emita el informe correspondiente sobre los actos omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja.

El artículo 35 señala otra de las facultades que tiene la Comisión Nacional, que es la de fungir como conciliador; una vez que tenga contacto con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos, intentará lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas -- aunque cabe destacar que el convenio que llegasen a realizar las partes, en caso de que la autoridad no cumpla con el mismo en un plazo de noventa días, la Comisión no podrá hacer efectivo el cumplimiento de dicho convenio, porque no tiene fuerza imperativa, sino simplemente se convertirá en denunciante.

Por su parte, el artículo 37 se refiere a los motivos por -

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

los cuales se enviará al archivo determinado asunto, siendo el - motivo principal la falta de interés del propio quejoso. El artículo 38 señala cuales son los requisitos o formalidades que -- deberán tener los informes que rendirán las autoridades señaladas como responsables. En caso de que la autoridad no rinda su - informe correspondiente con la documentación que lo apoya, se -- tendrán por ciertos los hechos materia de la queja.

Los artículos 39 y 40 señalan una de las actividades o facultades del visitador general, como son las de pedir informes, solicitar documentos, practicar visitas e inspecciones, citar testigos o peritos, así como llevar a cabo todas las acciones para el mejor conocimiento del asunto, acciones que tendrán fuerza imperativas, ya que en caso de que se impidieran llevarlas a cabo -- serán responsables de acuerdo al artículo 70 de la presente ley.

El artículo 41 se refiere en términos generales a las pruebas; al respecto, no se señala que tipo de pruebas son las que - pueden ser recibidas; del análisis del artículo se desprende que pueden ser de cualquier tipo sin regla alguna, además de que no -- se señala ningún término para la presentación de las mismas, pudiéndose hacer desde el momento de la queja o denuncia, hasta -- cuando se emita la recomendación, aún inclusive se pueden presentar después de la misma.

El artículo 42 habla de las conclusiones, que serán la base de las recomendaciones, las cuales deberán estar fundamentadas - exclusivamente en la recomendación y pruebas que obren en el -- expediente.

El capítulo segundo se refiere a los acuerdos y recomendaciones autónomas, el cual está integrado por los artículos del - artículo 43 al 49 mismos que analizaremos a continuación.

Los artículos 43, 44 y 45, se refieren en términos generales a las recomendaciones, así como a los acuerdos de trámite que dicta la Comisión Nacional, los cuales tienen el carácter de obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan y aporten información o documentación. Su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades señaladas en el título IV, capítulo segundo de la presente ley.

Asimismo, una vez que se concluye una investigación, el visitador general deberá de formular un anteproyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad según sea el caso, los cuales deberán contener los hechos analizados, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, así también se señalarán las medidas que procedan para la reparación de los daños y perjuicios, así como la restitución de los afectados en sus derechos fundamentales. Dichos proyectos serán sometidos al presidente de la Comisión Nacional para su consideración final.

El artículo 46 se refiere a la recomendación que emite la Comisión Nacional, la cual no tendrá el carácter de imperativo, para la autoridad o servidor público a los cuales se dirijan sino solo tendrá fuerza moral, ya que no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. Dicho artículo señala los términos que tiene la autoridad para cumplir con la recomendación, aunque ésta no sea obligatoria; al respecto no se señala que pasará en caso de que la autoridad o servidor público no cumpla con dicha recomendación.

El artículo 47 nos dice que contra las recomendaciones, acuerdos o resoluciones de la Comisión Nacional, no procederá ningún -

recurso, sobre el particular dichas recomendaciones, acuerdos, -- o resoluciones aunque no son obligatorias tienen la misma fuerza que las resoluciones en materia de amparo.

El artículo 48 se refiere a las pruebas, las cuales la Comisión no está obligada a entregarlas ni a las autoridades que se recomendó ni a algún particular. En relación con las pruebas como ya lo habíamos mencionado anteriormente, no existe un periodo probatorio en el procedimiento.

Por su parte el artículo 49 señala que ni por analogía ni por mayoría de razón se podrá aplicar las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad a otros casos, sino se deberán de referir a casos concretos.

El capítulo III se refiere a las notificaciones e informes - el cual está integrado por los artículos del 50 al 54, los cuales analizaremos a continuación.

El artículo 50 señala que la Comisión Nacional notificará -- inmediatamente a los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido, así como en su caso, el acuerdo de no responsabilidad. Al respecto, no se señala término alguno para dichas notificaciones, solo dice que inmediatamente.

Los artículos 51, 52, 53, y 54 se refieren al procedimiento para dar a conocer las actividades de la Comisión Nacional, primeramente el presidente de dicha comisión deberá publicar en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad, así como también deberá de enviar el informe anual, tanto al congreso de la unión como al titular del -- ejecutivo federal sobre sus actividades, el cual será difundido en la forma mas amplia posible, para conocimiento de la sociedad, dicho informe deberá comprender una descripción del numero-

y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubieran formulado, los resultados obtenidos, las estadísticas y los programas desarrollados. Así como también podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, locales y municipales para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera mas efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos. Esta última actividad, es una de las mas importantes sino es que la mas importante, pero que desgraciadamente no se lleva a cabo, porque como ya lo habíamos mencionado la Comisión Nacional al atender caso por caso se olvida del sistema imperante en nuestra sociedad, convirtiéndose en una institución que no cumple ni satisface las necesidades de la misma.

Y por último se señala que ninguna autoridad ni servidor público dará instrucciones a la Comisión Nacional de Derechos Humanos con motivo de los informes que esta envíe, es decir no podrán ser refutadas las actividades o funciones que esté desempeñando, sobre el particular se ve que existe autonomía al menos en su aspecto interno, característica esencial de los organismos descentralizados.

El capítulo IV se refiere a las inconformidades, el cual está integrado por los artículos del 55 al 66, los cuales se analizarán a continuación.

Los artículos 55, 56, 57, 58, 59, y 60, se refieren al procedimiento que se debe seguir respecto del recurso de queja, el cual podrá ser promovido solo por los quejosos o denuncian--

tes que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la -- inacción de los organismos locales y siempre que no exista re- --comendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan -- --transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denun- --cia ante el propio organismo local, tiempo que desde nuestro -- --punto de vista nos parece exagerado, ya que pueden pasar hasta -- --cinco meses y el organismo local no atendera a la queja, sino -- --hasta que se vaya a cumplir el plazo señalado, el organismo lo- -- --cal le puede dar el seguimiento a la queja y así tal recurso se- --rá desestimado.

El recurso de queja deberá ser presentado directamente ante -- la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por escrito, oralmente -- o por cualquier medio de comunicación y deberán presentarse las -- omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo; acom- --pañado de pruebas documentales y si así lo considera la comisión -- nacional podrá solicitar a los interesados las informaciones o -- --aclaraciones que consideren necesarias para pronunciarse sobre la -- admisión o bien desecharlo cuando lo considere infundado o impro- --cedente.

Al admitirse el recurso, la Comisión Nacional correrá tras- --lado del mismo en un término que no exceda de sesenta días a par- --tir de la aceptación del recurso, al organismo local, para que -- --rinda un informe en un plazo no mayor de diez días hábiles, si di- --cho informe no se presenta dentro de dicho plazo, se presumirán -- --ciertos los hechos señalados. Sobre el particular, no se señalan- --sí son hábiles o naturales los días que tiene la Comisión Nacional -- para correr traslado al organismo local.

La Comisión Nacional formulará una recomendación al organismo -- local para que subsane, de acuerdo con su propia legislación las -- --omisiones o inactividades en las que hubiera incurrido; o bien -- --declarar infundada la inconformidad cuando considere suficiente -- la justificación que presenta el organismo estatal, el cual de-

bera informar en un plazo no mayor de quince días hábiles, sobre la aceptación o cumplimiento que hubiese dado a dicha recomendación.

Si el recurso de queja es por omisión o inactividad, la Comisión Nacional podrá atraer a esa queja y continuar tramitándola con el objeto de que sea este organismo el que emita la recomendación correspondiente, cuando considere que el asunto es importante y el organismo estatal puede tardar mucho en expedir su recomendación.

Las resoluciones de la Comisión Nacional sobre estas inconformidades no admitirán recurso alguno.

Los artículos 61, 62, 63, 64 y 65, se refieren al recurso de impugnación el cual procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales que puede tardar mucho en expedir su recomendación.

Las informaciones definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los citados organismos. Dicho recurso deberá tener una descripción correcta de los hechos y razonamientos en que se apoya, así -- como las pruebas documentales.

El recurso de impugnación deberá presentarse por escrito ante el organismo estatal de protección de derechos humanos -- que lo hubiere formulado, cuando se ha interpuesto contra una recomendación de carácter local o contra la insuficiencia en el cumplimiento de la misma por la autoridad local, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la propia recomendación. El -- citado organismo local deberá enviar el recurso ante al Comisión Nacional dentro de los quince días siguientes.

Los únicos legitimados para interponer los recursos de impugnación contra las recomendaciones de dichos organismos como - contra la insuficiencia de las autoridades locales en el cumplimiento de ellas, Son quienes hayan sido quejosos en un expediente integrado por un organismo estatal de derechos humanos.

Una vez que la Comisión Nacional hubiese recibido el recurso de impugnación , de inmediato examinará su procedencia y en -- su caso lo admitirá o lo desechará cuando considere que es notoriamente infundado por improcedente.

Una vez que se admita el recurso se correrá traslado del - mismo a la autoridad u organismo estatal contra el cual se hubiese interpuesto, a fin de que un plazo máximo de diez días -- naturales remita un informe con las constancias y fundamentos -- que justifiquen su conducta, en caso de que no remita dicho informe se presumiran ciertos los hechos señalados en el recurso de impugnación salvo prueba en contrario.

De acuerdo con la documentación respectiva, la Comisión Nacional examinará la legalidad de la recomendación del organismo local, o de la conducta de la autoridad sobre el cumplimiento de la que se hubiese formulado, excepcionalmente y solo cuando se considere que es preciso lo analizarán en un período probatorio. Consideramos que no se debe llevar a cabo excepcionalmente dicho período, al igual que se deben de señalar que tipo de pruebas se deben de presentar ya que no se señala.

El artículo 66 señala que una vez agotada la tramitación, la Comisión Nacional deberá resolver el recurso de impugnación en - un plazo no mayor de sesenta días hábiles, en el cual confirmará o modificará la resolución emitida por el organismo local de --

derechos humanos, la declaración de suficiencia en el cumplimiento de la recomendación formulada por el organismo estatal respectivo, así como la declaración de insuficiencia en cumplimiento -- de la recomendación del organismo estatal por parte de la autoridad local a la cual se dirigió. El presente Título cuarto, se compone de dos capítulos, y comprende del artículo 67 al 73, siendo el primer capítulo de obligaciones y colaboración.

El primer capítulo del título cuarto, se refiere a la obligación que tienen las autoridades y servicios públicos de proporcionar información de acuerdo y en los términos que la Comisión Nacional lo solicite así como la colaboración de los organismos locales de derechos humanos, la información y datos que ésta los -- solicite en los términos de la presente ley. Así cuando estuvieren involucrados tanto las autoridades o servidores públicos de la federación como de las entidades federativas o municipales, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Asimismo, las autoridades y servidores públicos podrán pedir a la Comisión Nacional que la información o documentación que les sea solicitada se estime con carácter reservado y que se maneje bajo la mas estricta confidencialidad.

El segundo capítulo se refiere a la responsabilidad de las -- autoridades o servidores públicos, los cuales pueden incurrir en responsabilidades penal y administrativa por los actos u omisiones en que estos incurran con motivo de la tramitación de quejas o inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al -- respecto serán obligatorios para las autoridades o servidores públicos entregar los informes o documentos que le sean solicitados por la Comisión Nacional, la cual deba rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que implique conductas evasivas o de entorpecimientos, por parte de dichas autoridades y servidores públicos que deben intervenir o colaborar en sus inves

tigaciones.

La Comisión Nacional tendrá el carácter de denunciante ante los órganos competentes de los delitos o faltas que hubiésem cometido los autoridades o servidores públicos de que se trate, pero al respecto no se señala si son los delitos o faltas que -- resulten con motivo de la investigación de la Comisión Nacional o de los que cometa la autoridad o servidor público durante la tramitación de la queja o inconformidad. Consideramos que debe -- de tener carácter de denunciante respecto a los delitos o faltas que resulten con motivo de la investigación de la Comisión -- Nacional, ya que si no son obligatorias las recomendaciones que ésta emite por lo menos que tenga la facultad de remitirlas a -- la autoridad competente para que investigue si de acuerdo con la recomendación emitida a la autoridad o servidor público es o no responsable.

En relación a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o delitos, --- la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

Asimismo la Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas, así como la Comisión Nacional podrá solicitar la amonestación pública o privada según el caso al titular de la dependencia de que -- se trate.

El título quinto, consta de un capítulo único integrado por el artículo 74 que señala que el personal que preste sus servi---

cios a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se registrá por --
los disposiciones del apartado B del artículo 123, de la consti-
tución política de los Estados Unidos Mexicanos y dicho perso--
nal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y --
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Asimismo, todos los servidores públicos que integran la Comi-
sión Nacional, son trabajadores de confianza, debido a la natura-
leza de las funciones que esta desempeña.

El título sexto se compone de dos artículos el 75 y 76, - ---
en los cuales se señala una de las características de los organis-
mos descentralizados, que es el de tener o contar con su patrimo--
nio propio y asimismo la Comisión Nacional tendrá la facultad de-
elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual -
se remitirá directamente al secretario de estado competente.

Transitorios. Consta de ocho artículos, señalándose que la --
presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación -
en el diario oficial de la federación, así como la forma de asig--
nar o de sustituir a los miembros de dicha comisión.

Otro aspecto importante es la creación del nuevo reglamento -
interno de la Comisión Nacional, el cual será expedido por su --
Consejo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor
de esta ley, el cual deberá ser publicado en el diario oficial de
la federación.

Asimismo, los recursos humanos, materiales y presupuestales
con que actualmente cuenta la Comisión Nacional de Derechos Hum-
anos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, --
pasarán a formar parte de la Comisión Nacional de Derechos Hu-
manos como organismo descentralizado que se crea en esta ley, así-
como preservarse los derechos adquiridos de los trabajadores de --

la Comisión.

H) REGLAMENTO INTERNO.

En un principio, este instrumento jurídico reglamentó el acuerdo presidencial que creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos; el cual fue publicado en el diario oficial de la federación el 10 de agosto de 1990, el cual actualmente es inoperante.

Asimismo, el artículo séptimo transitorio de la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que "el reglamento interno de dicha Comisión, será expedido por su consejo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, y deberá ser publicado en el diario oficial de la federación".

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona humana, aquellos imperativos morales, naturales del ser humano, quien nace con ellos, son parte de la vida misma y los lleva consigo hasta la muerte.

SEGUNDA.- El hombre nace libre, sin embargo vive muchas veces con muchas ataduras físicas, mentales y espirituales. Por el hecho de ser libre, por la esencia misma de ser libre, ha luchado invariablemente por la libertad, cuando éste ha sido oprimido por la arbitrariedad del tirano, del déspota, del dictador, -- del injusto.

TERCERA.- Seguridad jurídica, económica, libertad, igualdad, justicia social y dignidad, son valores fundamentales que a través del devenir histórico el hombre ha conquistado y plasmado en sus -- constituciones y demás ordenamientos jurídicos secundarios, y ha -- establecido los medios o instrumentos adecuados para que éstos -- sean respetados.

CUARTA.- En México, en la época precortesiana surgen disposiciones tendientes a respetar los derechos humanos, de nuestros -- ancestros prohibiendo la insolencia de unos para con otros, -- implantando el respeto a los ancianos afligidos, y sufridos, la burla a los ciegos, sordos, mocos, tullidos y sucios, mediante el temor respetuoso. Se establece la humildad de los hombres como una forma de respeto hacia los demás.

QUINTA.- En la colonia se deja sentir la mano del conquistador, del ambicioso adelantado, del encomendero, que viene a nuestra tierra a sojuzgar al débil, a maltratar al indefenso y mal llamado indio, a menoscabar la dignidad de los hombres que habitan México, es por ello, que algunos frailes como Bartolomé de las Ca--

sas que prohibió la rapiña, sin embargo, los grandes templos y - casonas de nuestra ciudad son construídas con la mano de obra - del indio, explotándolo a cambio de evangelizarlos con el envío al infierno de su alma en caso de desobediencia a los conquis-- tadores. Dicen que este fraile describe la actitud nefasta de la encomienda que oprime, veja y maltrata los mexicanos, recomen-- dando al virrey investigar los hechos violatorios a los derechos humanos. De la Inquisición institución que duró muchos años man-- dando al ser humano a la hoguera, a ser quemado con leña verde - y a aplicarle infinidad de tormentos mejor ni hablar.

SEXTA.- Durante el México independiente surgen disposicio-- nes que vienen a abolir la esclavitud y los tributos. Si algún -- régimen ha sido denigrante e indigno, opresor de la libertad hu-- mana ha sido la servidumbre y la esclavitud. Por ello, el padre - de la patria emite su decreto para romper los lazos que oprimían a nuestro pueblo.

SEPTIMA.- Después de iniciada la independencia surgieron gran-- des hombres que incursionaron dentro del constitucionalismo como lo fue Morelos, creador de los sentimientos de la nación, docu-- mento que consagró algunos derechos humanos como aquel que de -- cía que la "nueva ley no admite la tortura; se prohíbe la escla-- vitud y ordena que se aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto. Luego en la Constitución de Apatzingán se establece todo un cata-- logo de derechos humanos de igualdad, seguridad, propiedad y li-- bertad, considerando a este documento constitucional como uno - de los mas importantes por los principios que contiene y que ins-- piraron al constituyente de 1917.

OCTAVA.- En el intento de crear un gran imperio mexicano, se dió un documento; Reglamento Político de Iturbide, en el cual se-- establecen algunos derechos humanos; por otro lado, el acta cons-- titutiva de 1824, en su artículo 30 obligaba a establecer por le--

yes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano. Por su parte la constitución federalista de 1824, que creó al Estado Mexicano no contuvo una declaración de derechos humanos, a contrario sensu de la constitución centralista de 1836, de donde la primera ley disponía varios derechos humanos relacionados con la prohibición para apresar a una persona sin que medie primera -- mente una orden judicial y quede a disposición de la autoridad -- judicial. También en 1842, en los dos proyectos de constitución -- el de la mayoría y el de la minoría, en el primero se utilizó -- por vez primera la denominación de "Garantías Individuales", y con templaron un catálogo de derechos humanos. Por su parte, las bases orgánicas de 1843, consideraron también un apartado de derechos humanos y el acta de reformas de 1847 no la contempló, pero se dice que una ley consagraría la declaración de los derechos -- humanos. El Estatuto Orgánico provisional de Comonfort también -- la contuvo.

NOVENA.- Es hasta 1857, en la carta liberal del anáhuac, don de se tratan los derechos humanos de una manera clara, precisa y sistemática, el liberalismo triunfante se imponía como forma y -- sistema de vida, inspirándose el constituyente del siglo pasado -- en la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudg dano bajo el grito de libertad, igualdad y fraternidad.

DECIMA.- Los derechos humanos de la constitución de 1917, se amplían y surge el constitucionalismo social, las garantías o derechos sociales que vienen a proteger, a garantizar los esencia-- les y sagrados derechos del hombre. Los derechos humanos en la -- constitución vigente, tenían que garantizarse, respetarse, así -- como dar la medida de éstos a través de garantías, esos derechos están garantizados, concedidos constitucionalmente como garan --- tías.

DECIMA PRIMERA.- París en Europa, y Virginia en América, son

escenarios donde surgen los supremos, inalienables, supremos y -sagrados derechos humanos, a través de dos declaraciones que vígen a expresar de manera amplia y nítida los principios por los que el hombre se ha esforzado en conquistar para vivir como ser humano, libre y en igualdad de circunstancias. Una sociedad -- donde se respetan los derechos del hombre es una sociedad justa y con igualdad.

DECIMA SEGUNDA.- Con base en las anteriores declaraciones,- y para que todos los seres humanos del planeta tierra, sin distinción de raza, de sexo, de idioma, de religión, de ideología, de -posición económica, social, la organización de las naciones unidas hizo la proclamación de "que todos los seres humanos nacen -libres e iguales en dignidad y derechos", y la asamblea general creó un documento en el que consagra los derechos universales del hombre.

DECIMA TERCERA.- A través de los años se han emitido a nivel internacional convenios, tratados, convenciones, que vienen a -- dar protección a los derechos del niño, del indígena, de las organizaciones religiosas, de la mujer, de los trabajadores migratorios, de los asilados políticos y diplomáticos, de los refugiados, etc., que no por el hecho de su condición o situación que guardan en un momento dado de su vida, deben ser merecedores de atentados en contra de sus derechos fundamentales.

DECIMA CUARTA.- A nivel nacional se han dado igualmente disposiciones jurídicas encaminadas a dar protección a los derechos de la persona humana individual y socialmente hablando, en favor de su integridad física, su patrimonio, su libertad, creándose al respecto instituciones encargadas de tutelar los derechos del -- hombre.

DECIMO QUINTA.- Se menciona que el titular de la Comisión -

nacional de derechos humanos, así como algunos funcionarios de -- dicho organismo deben ser apolíticos. Creemos que la política -- desde el punto de vista empíriológico o vulgar es el arte de servir o gobernar, y desde la Comisión Nacional se sirve al pueblo -- de México. Por otro lado, es el Presidente de la República quien lo designa, este hecho en cierta forma nos hace pensar en lo político del cargo; desgraciadamente en nuestro país no existe la carrera de funcionario la cual debe crearse, con el propósito de -- que en lo sucesivo las personas experimentadas en la materia, verdaderamente apolíticas desempeñen los cargos mas relevantes de la Comisión. Además, la forma de nombrarlo debe variar.

DECIMA SEXTA.- El Ombudsman es un funcionario de jurisdicción nacional o regional, especializado, encargado de cuidar a petición de los particulares o motu proprio que la acción, de las -- autoridades particularmente de las gubernativas sean no solamente sino razonablemente oportuna, justa y humana. La experiencia debe ser en la administración pública para investigar quejas que se -- presenten en contra de los abusos burocráticos, pudiendo publicar -- sus resultados y sus informes y no modificar o revocar decisiones administrativas, y normalmente es designado o creado por el parlamento.

DECIMO SEPTIMA.- Hay quienes afirman que ya era tiempo de -- que surgiera una institución encargada de proteger, velar, vigilar que no se violen los derechos humanos, aplaudiendo y justificando su creación, su funcionamiento, su elevación a rango constitucional, pero hay quienes la critican y no están de acuerdo con su nacimiento, mencionando que ante la urgencia del gobierno de firmar el Tratado de Libre Comercio, los Estados Unidos de América presionó a México para que se creara un organismo tendiente a proteger los derechos humanos ya que el gobierno estadounidense nos considera aún como un pueblo salvaje y dicho tratado debe llevarse a cabo en un clima de seguridad y libertad; también existe el ---

sentir de la opinión pública en el sentido de que nació la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ante la situación tan difícil que prevalece en el país, lo cual provoca inseguridad ante lo deficiente y mala procuración y administración de justicia, diseñándose al respecto como estrategia la creación de este organismo para dar credibilidad al gobierno de la república en la materia que nos ocupa.

Se critica también su creación porque al atender caso por caso deja indemnes a instituciones violadoras de derechos humanos, además de que nació sin que se consultara al pueblo de México, de ahí que sea criticable que dependa del ejecutivo, que éste nombre a sus principales funcionarios, de que no se contemplan todos los derechos humanos, ya que no existen derechos más importantes que otros; al hablar de los mismos, tenemos que referirnos forzosamente a los que están plasmados en nuestra norma suprema en los artículos del 1 al 28.

Además igualmente, el amparo que es una institución encomiable, que a través de muchos años se ha fortalecido, y que precisamente está para resarcir los derechos humanos cuando estos son violados por actos de autoridad, por lo tanto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no puede ser un complemento o auxiliar del juicio de amparo como lo afirma la exposición de motivos que la creó.

Si pretende ser una institución del pueblo, o un representante o procurador del pueblo, debemos consultar a las bases para crear un auténtico ombudsman. Por otro lado, hemos visto con tristeza que nuestro sistema político adolece de vicios que en lugar de que se erradiquen han aumentado y se han vigorizado, ahí está la corrupción en todos sus ámbitos que impiden una adecuada administración y procuración de justicia, una auténtica democracia.

Cuando se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos y empezó a funcionar observamos con gran sorpresa y con una esperanza grande que al fin había llegado a México la era de la justicia social, de acabar con la impunidad, pensamos en la seguridad jurídica, en la democracia, sobre todo cuando nos percatamos que ese organismo empezó a cortar muchas "cabezas", altos funcionarios que fueron removidos o cesados por violadores de derechos humanos, pero mas adelante nos hemos dado cuenta que ya las cosas no son igual y es de esperarlo, de seguir así funcionando - la comisión Nacional de Derechos Humanos, se iba a quedar sin funcionarios nuestro sistema, se atentaría en contra de los intereses que a través de los siglos se han creado y que no le conviene acabar con la oligarquía reinante.

DECIMA OCTAVA.- En lo que respecta a los comentarios a la ley opinamos:

a.- No debe depender del ejecutivo la CNDH, ni ser un organismo descentralizado, ya que si va a ser defensor del pueblo, -- procurador del pueblo, es menester que éste decida como debe ser su defensor, su procurador, en todo caso debe depender del legislativo.

b.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, protege, observa, promueve, estudia y divulga los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano. Al respecto, debería mencionar la ley "previsto por la constitución y el orden jurídico mexicano".

c.- La ley contempla solo unos cuantos derechos humanos, no todos los que contempla la carta magna en los artículos del 1 al 28.

d.- Las recomendaciones tienen unicamente fuerza moral.

e.- Si no se hubiera creado la Comisión Nacional de Derechos Humanos de todas formas habrá garantía libre y universal -- de los derechos humanos.

f.- El presidente de la Comisión Nacional de Derechos --- Humanos debe tener título de licenciado en derecho.

g.- La ley no dice quien nombra a los visitadores.

h.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en algo se -- parece al Ombudsman, pero aquel tiene sus características propias de acuerdo a nuestras realidades, a nuestro sistema presidencialista tan acentuado con vicios e intereses propios.

i.- La ley no le señala las obligaciones que debe tener -- el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

j.-No puede ser complemento del juicio de amparo. Obviamente no necesita de ello el amparo.

En el procedimiento ante la Comisión Nacional de los derechos humanos, cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos, las cuales pueden ser físicas o -- morales o terceras personas e inclusive los menores de edad.

Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán -- ser transmitidos a la Comisión Nacional por los encargados de -- dichos centros o reclusorios o entregarlos a los visitadores generales o adjuntos; esto me parece inoperante ya que si nosotros centros de detención o reclusorios violamos los derechos de ---

cierta persona como es posible que nosotros mismos transmitamos a la Comisión Nacional dicha queja o denuncia; o bien a los visitantes, cuestión que nos parece deficiente ya que no se visitan -- todos los días dichos centros de detención o reclusorios, siendo que a diario y a cada momento se violan los derechos fundamentales del hombre. Consideramos que para que tenga mayor eficiencia y se tenga mejor y mayor acceso a la Comisión Nacional proponemos que se deben de crear departamentos o subcomisiones de derechos humanos especiales en cada centro de detención o reclusorio, o bien que dichos visitantes o diario realicen sus visitas.

Uno de las principales funciones y facultades de la Comisión Nacional es la de conciliar entre la autoridad responsable de la - presunta violación y el quejoso o denunciante, es decir, es un árbitro.

Los acuerdos que dicten la Comisión Nacional durante el procedimiento serán obligatorios para las autoridades y servidores - públicos para que comparezcan o aporten información o documentación. En cambio no tendrán obligatoriedad las recomendaciones que emitan a la autoridad o servidor público, ya que no podrán por sí mismos anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o --- actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia, así como también no afectarán el ejercicio de otros derechos y -- medios de defensa, ni suspenderán ni interrumpirán sus plazos --- preclusivos de prescripción o caducidad, es decir, la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un mero observador y que en sus recomendaciones nada mas tiene fuerza moral, convirtiéndose en un simple denunciante en caso de que la autoridad o servidor público no acate dichas recomendaciones.

Dice la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que ésta es un organismo descentralizado que tuvo su origen como consecuencia de una serie de problemas sociales, económicos, en--

tre otras, aunado a vicios como la corrupción, al caciquismo, al influyentismo, al burocratismo, a las arbitrariedades cometidas por las autoridades, así como por grupos o individuos, viéndose la necesidad de crear un procurador o guardián de la igualdad -- que viniera a auxiliar a los órganos encargados de impartir y procurar y administrar justicia, así como al juicio de amparo encargado de vigilar que no se violen los derechos humanos. Nosotros -- disentimos de lo anterior, porque en México existe el juicio de -- amparo desde hace 145 años, institución que día con día se ha venido fortaleciendo y bien sabemos que procede en contra de los actos de autoridad que violan los derechos humanos.

Por otro lado, México se ha dado instituciones encargadas de procurar y administrar justicia, así como algunas dependencias como la Cámara de Diputados, La de Senadores, el Departamento del Distrito Federal a través de la Procuraduría Social, la Secretaría de Gobernación que dentro de su estructura orgánica cuentan con -- una coordinación o dirección de derechos humanos, con excepción -- de la dirección que llevaba el mismo nombre, perteneciente a la -- Secretaría de Gobernación que fue sustituida por la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos.

A nivel internacional México es beneficiado por los organismos y documentos de carácter internacional que se han dado encargados de proteger los derechos humanos.

Como comentario hubo un hecho muy preocupante cuando se instaló la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El ejecutivo instruyó al Presidente de dicho organismo para que el aberrante crimen perpetrado en contra de la licenciada Norma Corona no quedara impune y de que se investigara a fondo este caso, asunto del que es competente el Ministerio Público.

Además, si pretende ser la Comisión Nacional de Derechos Hu-

manos procurador o protector del pueblo, este debe ser consultado para crearlo, conforme a la voluntad del mismo.

Por todo lo anterior, creemos nosotros que no era necesario que el gobierno erogara muchos millones de pesos en la creación de una institución de esta magnitud, ya que tenemos en nuestro país las instituciones idóneas en esta materia.

Pensamos que lo malo es el sistema, los hombres, la corrupción, la inconciencia, los intereses económicos y políticos que -- tuercen la vara de la justicia y frenan la marcha de la tan anhelada justicia social y de la democracia.

BIBLIOGRAFIA

- Acosta Mariclaire. La Violación Generalizada de los derechos humanos como política de gobierno, Revista Mexicana de Sociología, XLVI (1,ene-mar. 84).
- ALCALA ZAMORA,CASSIN; FIX ZAMUDIO; GARCIA RAMIREZ Y OTROS. Veinte años de evolución de los derechos humanos. México, 1974, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- ALVAREZ DEL CASTILLO ENRIQUE. Los Derechos Sociales del pueblo -- Mexicano, México, 1983, UNAM, Editada por el - Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- BIELSA RAFAEL. Ciencia de la Administración, Roque de Palma, Editores, Buenos Aires, 1955.
- BURGOA ORIHUELA IGNACIO. Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, S.A., Vigésima Tercera edición, México, 1991.
- CANO VALLE FERNANDO. Jornada sobre los Derechos Humanos en México,- Colección Manuales, México, 1991, Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- CARPIZO JORGE. La Constitución Mexicana de 1917, UNAM, México, 1979.
- CARPIZO JORGE. ¿Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Mexico, 1990, Segunda Edición.

- CARPISO JORGE. Estudios Constitucionales, México, 1980, UNAM,-- editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- DE LA CUEVA MARIO. Derechos del Pueblos Mexicano, México a través de sus constituciones, Tomo II, editorial porrúa S.A.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y por Editorial Porrúa S.A., México, 1989.
- DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS DE CINCO SIGLOS. Derechos Humanos, Compilación, Colección Manuales, México, 1991, Biblioteca de la CNDH.
- ENTRENA CUESTA RAFAEL. Curso de Derechos Administrativo, Segunda - Edición, Editorial Tecnos, Madrid.
- FIX ZAMUDIO HECTOR. Protección Jurídica de los Derechos Humanos,-- Estados Corporativos, Colección Manuales, 1991/5 CNDH.
- FIX ZAMUDIO HECTOR. Las Garantías Constitucionales en el Derecho - Mexicano, Revista de la Facultad de Derecho, Tomo II, Culiacán, Sinaloa, México, 1967.
- FRAGA GABINO. Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., -- México, 1955, Sexta Edición.
- GASCON Y MARIN JORGE. Tratado de Derecho Administrativo. Madrid,- C. Bermejo, Impresores, 1952.
- MARIA DIEZ MANUEL. Derecho Administrativo, Biblioteca Omeba, Edi--

tores Libreros, Lavalle-Buenos Aires.

- ROWART C. DONAL. El Ombudsman, Fondo de Cultura Económica, --
Primera Edición, México, 1963.
- SEARA VAZQUEZ MODESTO. Derecho Internacional Público, Editorial -
Porrúa, S.A., México, 1988, Duodécima edi---
ción.
- SCHERER GARCIA JULIO. Derechos Humanos, Las Comisiones se pelean.-
Revista Proceso, Número 903, México, 1992.
- SEPULVEDA CESAR. Derecho Internacional y Derechos Humanos, ---
Colección Manuales, México, 1991, Bibliote-
ca de la CNDH.
- SERRA ROJAS ANDRES. Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A.
México, 1988, Tomo I, Décima Cuarta Edición.
- VENEGAS ALVAREZ SONIA. Origen y Devenir del Ombudsman ¿Una insti---
tución Encomiable?, UNAM, México 1988.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE --
DERECHOS HUMANOS, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1990.